



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código
Penal, Lima 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Guevara Mesía, José (ORCID: 0000-0003-3631-5912)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis con todo mi amor a mi hija Ainara y a mi esposa Elita; quienes de una u otra manera son el motor en mi vida para seguir a delante.

Agradecimiento

A mi creador Dios todo poderoso, a la Universidad César Vallejo, a mis docentes por todas sus enseñanzas.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio	19
3.4 Participantes	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
Entrevista	21
Análisis de fuente documental	21
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor científico	22
3.8 Métodos de análisis de la información	23
3.9 Aspectos éticos	23
IV. Resultado y discusión	24
V. Conclusiones	42
VI. Recomendaciones	43
Referencias	44
Anexos	58

Índice de tablas

Tabla 1. Categorización	19
Tabla 2. Entrevista	20

RESUMEN

El presente trabajo de investigación; tiene como objetivo principal analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal; por cuanto, vulnera derechos a la libertad sexual, reproductivas, entre otros derechos fundamentales de la mujer. Pues es ella quien debe decidir sí interrumpir o no su estado gestacional producto de una violación sexual, tipificar esta conducta es obligarlas a realizarse prácticas abortivas en lugares clandestinos; truncando su proyecto de vida y en el peor de los casos exponiéndose a la muerte. La metodología utilizada es de enfoque cualitativo de tipo descriptiva con corte transversal; en cuanto a los resultados; se pudo verificar que se puede descriminalizar este tipo penal, porque la sanción punitiva no alcanza la eficacia preventiva ni sancionadora, por ende, no logra su finalidad de resocialización. Se pretende que el Estado logre la reducción de mortandad salvaguardando la integridad de las víctimas de violación. Concluyendo; se evite que más mujeres víctimas de abuso sexual vean frustrado su desarrollo personal y familiar; además, que, en un futuro, niños no sean abandonados o maltratados por partes de sus propias madres; considerando un problema que conlleva al daño emocional, psicológico, de justicia social y desgaste económico para el Estado.

Palabras clave: Aborto sentimental, descriminalizar, violación sexual, igualdad, justicia.

ABSTRACT

The present research work; its main objective is to analyze the need to decriminalize sentimental abortion in the Criminal Code; whereas, it violates the rights to sexual and reproductive freedom, among other fundamental rights of women. For it is she who must decide whether or not to interrupt their gestational state as a result of rape, to typify this behavior is to force them to perform abortive practices in clandestine places; truncating his life project and in the worst case exposing himself to death. The methodology used is a qualitative approach of descriptive type with cross-sectional section; in terms of results; it was possible to verify that this type of crime can be decriminalized, because the punitive sanction does not reach preventive or sanctioning effectiveness, therefore it does not achieve its purpose of resocialization. It is intended that the State achieves the reduction of mortality by safeguarding the integrity of rape victims. Concluding; prevent more women victims of sexual abuse from thwarting their personal and family development; in addition, that in the future, children will not be abandoned or abused by their own mothers; considering a problem that leads to emotional, psychological, social justice and economic wear and tear for the State.

Keywords: Sentimental abortion, decriminalize, rape, equality, justice.

I. INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de este trabajo se analizó la realidad problemática relacionada con la violación sexual de niñas, adolescentes y mujeres; quienes están representadas por actos de abuso sexual e integridad. A nivel mundial es considerado como un problema de salud pública por agravar derechos fundamentales de la mujer víctima, causando en nuestro país una situación de alarma. El delito de aborto ético contempla un problema muy sensible y de alto impacto con cifras alarmantes producto de las prácticas de abortos clandestinos; generando pobreza infantil, violencia familiar y en algunos casos la muerte de la víctima que se somete a esta praxis.

En el **contexto internacional**, los embarazos producto de violación sexual conllevan a un aborto clandestino, limitando así a la víctima a ejercer sus derechos; en tal sentido, criminalizar esta conducta es forzarla, revictimizarla y condenarla restringiéndole a tener autonomía sobre su cuerpo, derecho amparado en la normatividad internacional. No basta la literalidad de la protección a los derechos, sino acceder a estos. (Torres, 2020). Las interrupciones voluntarias de embarazos no deseados generan graves consecuencias de salud pública; provocando la muerte de las víctimas al ser expuestas a prácticas en lugares insalubres y sin garantía. (Menezes, 2020). Existen dos sistemas de regulación para penalizar el aborto, las que incluyen la obligatoriedad de adecuar una legislación para llenar vacíos normativos nacionales; evitando así la inseguridad jurídica internacional y prevenir daños irreparables a la mujer. (Lara, 2018).

En el **contexto nacional**, en nuestro actual sistema normativo, académico y social no ha tenido un desarrollo amplio pese a los constantes debates legislativos. La interrupción voluntaria de la gestación en casos de mujeres violentadas sexualmente, está sujeta a tres meses de sanción penal; no implicando en la práctica jurídica privación efectiva de libertad, agravando la situación de la víctima al generarle con el proceso judicial antecedentes penales y otros; limitando sus derechos fundamentales a la decisión del ejercicio libre de su autonomía sobre su cuerpo. (Valdivia, 2021). El derecho a la vida se contrapone

al derecho de la libertad de las mujeres a decidir sí continuar o no con un embarazo después de haber sido violada; su penalización aumenta los índices de mortandad, siendo un total desacierto criminalizar el aborto en estas circunstancias. (Aragón, & Elorrieta, 2019). La penalización del aborto víctimas de violación sexual, expone a las mujeres a acudir a lugares no adecuados a practicarse el aborto, poniendo en riesgo su integridad física y psíquica. (Silva, 2017).

En el **contexto local**, en nuestra realidad local la violación sexual es considerada un problema social en agravio de las mujeres; quienes de continuar con un embarazo no deseado lesionan sus derechos fundamentales; incurrir en criminalizar dicha conducta por su condición sexual es afectar su salud mental y física, así como sus planes de vida. (Fernández, 2020). Existe gran controversia respecto al aborto porque un sector está en contra y otros a favor; pues a pesar de que la ley prohíbe, la iglesia lo condena, la sociedad lo viene aceptando y ejecutando en casos de violación sexual. (Leal, 2018). Las prácticas abortivas clandestinas no son denunciadas por consecuencias sociales, éticos, religiosos, penales y la falta de control frente a las autoridades. (García, 2017).

En ese orden de ideas planteamos como **problema general**. ¿Cuál es la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano?, **problema específico 01**. ¿De qué manera la interrupción del embarazo producto de violación sexual excluye la conducta típica? y, **problema específico 02**. ¿De qué manera la sanción penal mínima afecta los derechos sexuales y reproductivos de la mujer?

Respecto de la **justificación teórica**; la presente investigación logrará satisfacer un vacío teórico académico en la esfera cognoscitiva del derecho penal, puntualmente en el desarrollo del delito de aborto moral o emocional; es necesario dejar sentado, que en el ordenamiento nacional vigente se persigue el ilícito penal del aborto ético. Pese a que este es producto de abuso sexual, la doctrina mayoritaria acoge una postura benevolente con relación a la despenalización del aborto ético; debido a la mínima sanción que se le impone.

De manera que, mantener punible este tipo penal es muestra del doble rasero de los legisladores en función al tratamiento jurídico legal. Con respecto a la **justificación metodológica**; tiene como fin establecer un nuevo procedimiento en la consecución de información, obteniendo métodos de estudio más óptimos; que nos permita un mejor acercamiento al conocimiento del tema investigado y replicar dichos argumentos a la sociedad. La presente investigación será consolidada con el aporte de la guía de entrevistas, que servirán en adelante como modelo para nuevos estudios del tema planteado; permitiendo tener un mayor conocimiento de este. Asimismo, **la justificación práctica**; originará la variación y ampliación de la información mencionada en los antecedentes académicos. Información contenida en la literatura jurídica y desarrollada por la doctrina, haciéndonos establecer conclusiones y recomendaciones sobre la descriminalización del aborto sentimental; buscando proteger la salud, integridad física y psicológica de las mujeres embarazadas víctimas de violación. Quienes, debido a la penalización del aborto ético acuden a centros clandestinos con el propósito de abortar, poniendo en peligro su vida y su salud. Por ello, surge como hipótesis de que la exención de la pena del aborto ético o sentimental regulado en el Inciso 1 del Artículo 120 del Código Penal Peruano; protegería el derecho a la salud emocional y reproductiva de la mujer embarazada víctima de violación sexual.

En ese sentido, se debe mencionar que la finalidad de la investigación se funda primero en el **objetivo general**; al analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano. Como **objetivo específico 01** se plantea; determinar de qué manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica, y como **objetivo específico 02**; analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductiva de la mujer.

Por último, podemos definir las posibles soluciones al problema planteado. **Supuesto general.** La descriminalización del aborto sentimental conllevaría a la protección de derechos fundamentales, sexuales y reproductivos en las mujeres víctimas de violación sexual; para que estas puedan superar estos episodios

traumáticos que afecta su desarrollo fisiológico, emocional y personal; como **supuesto específico 01**. El aborto sentimental es un supuesto excluyente de responsabilidad o bien que es una causa de exclusión o una causa de licitud; la conducta de la mujer no configura un delito, al no existir la antijuricidad y, como **supuesto específico 02**. Siendo que este tipo penal está sujeta a la sanción mínima de tres meses, no implicando pena privativa de libertad efectiva. En ese sentido, la imposición de esta insignificante sentencia representa la insuficiencia de la intervención criminal; porque, en la práctica, la referida sanción no logra el objetivo que persigue toda sanción, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano. Por lo tanto, nos aventuramos a adoptar la visión de la doctrina de la mayoría, recordando que en estos casos enfrentamos sanciones simbólicas sin efecto disuasorio.

II. MARCO TEÓRICO

La despenalización del aborto tuvo una notoria evolución a través de la historia; siendo los primeros países en despenalizar el aborto en el año 1920, fue la Unión Soviética y Rumania (URSS), posteriormente lo prohibió y en la actualidad está legalizado (Rusia); en esa misma línea lo hizo Corea del Norte en 1950, mientras que en América el primer país en despenalizar el aborto el año 1965 fue Cuba. Seguidamente, lo hizo Estados Unidos en 1970 y en Sudamérica el primer país que despenalizó el aborto fue Uruguay en el año 2012. Asimismo, debemos mencionar que, 58 países a nivel mundial permiten el aborto por invocación de la mujer, 134 países lo autorizan de forma estricta y 5 países lo prohíben totalmente; siendo estos países Nicaragua, El Salvador, República Dominicana, Honduras y Haití; mientras tanto, en Perú desde el año 1924 el aborto terapéutico es legal. Únicamente frente al principio estatal de protección a la vida y salud de la mujer sobre todo derecho fundamental. Práctica abortiva que se da siempre y cuando se encuentre en riesgo inminente de continuar con la gestación. Por otro lado, el aborto sigue siendo ilegal para aquellos casos en el que las mujeres fueron víctimas de violencia sexual; en la actualidad las barreras y obstáculos de tipo legal limitan poder acceder a la salud reproductiva, formación cultural porque se sanciona penalmente esta práctica.

En cuanto a los antecedentes nacionales; nuestra legislación penal sanciona el aborto sentimental con una sanción penal de tres meses, lo que fácticamente no remedia el problema de violación sexual, menos aún protege derechos constitucionales; por el contrario, lesiona el derecho a decidir respecto a la autodeterminación sobre su cuerpo; generando un problema de salud pública por los altos índices de abortos clandestinos. (Valdivia, 2021). Por su parte, Castro, (2020), en su tesis Aborto sentimental y eugenésico: Análisis Constitucional del Artículo 120 del Código Penal; nos refiere que, en el año 1991 se incorporó este artículo, no habiendo sufrido cambios o modificaciones a pesar del tiempo transcurrido; no obstante, no haber sido eficaz en su aplicación y sin consecuencias jurídicas de relevancia, no ha merecido el mayor esfuerzo por

parte de los legisladores para modificarla; es decir con característica real de “letra muerta”. En cuanto al Inciso 1 del citado artículo, prohíbe y sanciona el aborto buscando proteger la vida del concebido como bien jurídico protegido. Sin embargo, en las normas internacionales se admite esta práctica abortiva, cuando ponga en grave riesgo la vida de la gestante; demostrando falta de sentido común, coherencia y sistematización al ser discriminatoria y totalmente distorsionada; porque atenta contra las libertades sexuales y el libre desarrollo de la mujer. Penalizar, el aborto significa que la víctima incurra en delito en cuanto ejerza esta práctica de forma clandestina; empero, en el derecho comparado estas prácticas han sido despenalizadas con el propósito de reducir las altas cifras de mortandad; nuestro país está sujeto a la postura religiosa, quienes, no aceptan el aborto en ninguna de sus formas. Ante tal, circunstancia los legisladores deberían considerar la concepción de la sociedad que tolera el aborto y no los aspectos eclesiásticos. (Huanca, 2019).

El poder legislativo; en reiteradas oportunidades ha sometido a debate la descriminalización del aborto; amparándose en que cada mujer es libre de decidir, sí continúa o no con su embarazo después de haber sido violada. Sin embargo, dichas propuestas legislativas no han tenido éxito, porque determinados sectores radicales no están de acuerdo con esta medida; no obstante, que es un claro atentado a los derechos fundamentales a la libertad del desarrollo de su propia personalidad de la mujer, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional. (Valdivieso, 2018). Por lo tanto, consideramos que, el someter a una mujer a no decidir respecto a su libertad sexual, contraviene en sí mismo los derechos enmarcados dentro de la norma penal; obligar a la víctima de abuso sexual a soportar estas consecuencias es continuar con la gestación no deseada, vulnerando la libertad sexual. El aborto ético, más allá de tener carácter sancionador es repulsivamente social, atenta contra la libertad de la madre; de modo que, el Estado debe tomar atención a la restauración psicológica, emocional y social con atención médica oportuna evitando así un injusto social. (Peña, 2019 p. 308).

En esa línea de ideas, Gianella, & Yasmin, (2018). Señalaron que, nuestro país se

ha caracterizado por internacionalizar la sexualidad, disposiciones legales en temas de salud y derechos reproductivos (SDSR), lo que realmente está muy inferior a sus expectativas. Estas causas han llevado a litigios internacionales, dando lugar a nuevas implementaciones para proteger derechos y el acceso de las mujeres en determinados casos. Por su parte, Tolentino (2018). Señaló que, el aborto emocional es un acto voluntario que interrumpe el desarrollo del embrión o feto producto de una conducta sexual inapropiada o de una inseminación artificial no consentida. Es la eliminación total de este en el cuerpo de la madre; en nuestro país, la regulación jurídica impone una pena de tres meses por este comportamiento. Por ello, Prado, (2017), indica que, la sociedad ha tolerado esta conducta ilícita por no tener fuerza coercitiva, convirtiéndose así en una suerte de despenalización encubierta.

A nivel internacional; la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto como el acto de interrumpir un embarazo cuando el embrión no puede sobrevivir fuera del útero de la madre; estimando un tiempo de gestación de veintidós semanas. Ochoa & Rodríguez (2021); advierte que existe una legislación limitada, lo que es significando de falta de disponibilidad de servicios, precios altos y objeciones de conciencia por parte de los profesionales de la salud; considera, además que, los requisitos solicitados son obstáculos para que las mujeres accedan a estos servicios. (Coronel, 2021). En tal sentido, creemos que las mujeres deberían tener libre acceso a la prescripción médica para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), con la finalidad de proteger su salud. Por su parte, Nicholls & Cuestas (2020). Indicaron que, se debe despenalizar el aborto, cuando esta pone en riesgo la vida de la gestante, producto de violación sexual y cuando sea inviable la gestación extrauterina. Asimismo, establecen que la mujer está inmersa en un estado desigual por restringirle el aborto en este contexto, relacionado al valor por su vida ante la sociedad. Por lo tanto, consideramos que la penalización del aborto sentimental, conlleva a las mujeres gestantes producto de un ultraje sexual, recurran a lugares clandestinos e insalubres a practicarse el aborto; puesto que, si permiten que nazcan vidas en situación de precariedad, esto es desvalorar los derechos de las féminas despersonalizando a la raza humana.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), recomienda la interrupción de forma voluntaria del estado de gestación en los contextos de violación contra la libertad sexual, deben ser despenalizados; ya que, afecta derechos fundamentales de las mujeres. (Solís, 2019). Al respecto, se debe señalar que el Artículo 120 del Código Penal Peruano, ha sido creado desde una visión machista por lo que debe ser despenalizado. Asimismo, el Estado debe ser promotor para canalizar el reconocimiento absoluto de los derechos fundamentales concordantes con su salud sexual y de sus sistemas reproductivos; consecuentemente, la protección a la concepción segura y salubre debe ser atendida en las entidades encargadas para proteger la salud sexual y reproductiva. (Miranda, et al. 2019 p.2). En ese entendido; se debe partir que, uno de los objetivos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es disminuir las tasas de mortalidad materna; esto porque en la actualidad se encuentra en el quinto lugar las causas de decesos maternos a consecuencias post abortivas (*sepsis o hemorragias*), considerándolo como un problema de salud pública; en ese sentido, el rol del Estado debe ser fundamental a través de sus centros de salud, protegiendo la integridad física y psicológica de la mujer.

A pesar de las restricciones absolutas, en algunos países de Latinoamérica las practicas clandestinas se extienden en todos los niveles socioculturales, por ende, la penalización no reduce estas prácticas. (Paragis, et al. 2020), En esta misma línea la Corte Suprema de Justicia; en su jurisprudencia promulgó una medida de autosatisfacción, a fin de abolir la legalización del aborto, reafirmando así los derechos de las mujeres en casos de abuso sexual; contrariamente al hecho de que la interrupción del embarazo es legal en algunos países; dividiendo dos principales sectores sociales que crean un comercio clandestino, por un lado, los que tienen mejores recursos económicos con aquellos que no las tienen.

En Argentina, se instauraron las primeras disposiciones para la asistencia de abortos medicamentosos, a raíz del fallo de medida que autosatisfacía, cimentando así de forma sólida al tema del aborto; ya que, con ello, dejó sin efectos jurídicos los debates respecto a la normatividad que hasta entonces contemplaba, mientras que la legalización del aborto tiene sus excepciones. Muchas mujeres no pudieron acceder a los permisos normativos para ejercerlo;

dado que, los médicos e instituciones no contaban con herramientas normativas para practicar los abortos legales, causando mortandad en las mujeres. (Medici, 2018). El análisis sobre los presupuestos en los establecimientos de salud para implementarse la normatividad de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en las instituciones de salud pública; las prácticas abortivas son temas de alta crítica y de impacto social que afecta el estado de salud, derechos de sexualidad y de reproducción de las gestantes. (López et al. 2017). En ese sentido, consideramos que el aborto debe practicarse en los establecimientos de salud pública y privadas integrados de prestaciones de salud sexual, hasta la duodécima semana de gestación. Además, de tener atención de primer nivel, el personal médico y administrativo debe ser capacitado para acudir a las usuarias.

El aborto nominal se debe a la necesidad de preservar la vida de la gestante, por lo que algunos países han eliminado estas prácticas en base a prescripciones médicas; dicha conducta está sujeta a más de un procedimiento y con muchos reclamos llamándolo aborto ordenado; en México, desde el año 2007 el aborto es una actividad voluntaria contra el embarazo solo hasta el primer trimestre; en tal sentido, es responsabilidad de los hospitales públicos brindar atención de forma gratuita a todas las mujeres que lo necesiten. (García, 2017). Los abortos clandestinos son sinónimos de negación, que desconocen la penalización de esta práctica; las gestantes que han sufrido el despojo de sus derechos fundamentales, son conocidas como “nuda vida”, porque son expuestas a someterse a tratamientos abortivos clandestinos. (Sutton, 2017). Por consiguiente, consideramos que dichas prácticas crean un ambiente de negocio ilegal, soledad y la situación de desamparo; contraponiéndose así a los grupos feministas que apoyan y ponen así una resistencia de continuidad de los abortos en la clandestinidad.

Con respecto a las teorías relacionadas, corresponde a la primera categoría. Aborto ético o sentimental; la norma penal vigente tipifica todas las prácticas abortivas, excepcionalmente cuando la gestación amenaza la integridad, salud y vida de la gestante. (Beavin et al. 2019 p.4). Sin embargo, la sociedad y grupos feministas intentan que estas prácticas sean despenalizadas en casos de abuso sexual, incesto y malformaciones fetales. La normatividad vigente contempla el

aborto consentido y no consentido; el primero admite la coautoría y el último protege la vida del embrión y el de la gestante, como bienes jurídicos protegidos, la única excepción es el aborto terapéutico; continuar criminalizando el aborto ético en las mujeres violentadas sexualmente es vulnerar sus derechos a la autodeterminación sobre su cuerpo, su salud e integridad. (Soraluz, 2018). En este orden de ideas, se considera que no se debe castigar y revictimizar a la mujer por interrumpir su embarazo como consecuencia de abuso sexual que ha sufrido. Además, se considera que es necesario regular el aborto ético a favor de las mujeres víctimas de abusos sexuales con consecuencias de gestación; no solo por la emergencia social sanitaria, sino por la urgencia que se requiere para reducir la exposición de las víctimas de violación sexual. Sin embargo, para que se concrete en una realidad, es necesario que el poder legislativo derogue el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980; acuerdo Internacional entre la Santa Sede y la República del Perú "Concordato", esto para evitar la interferencia de la iglesia.

En cuanto a la primera subcategoría. La interrupción del embarazo producto de una violación sexual; la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto como aquel acto de interrumpir la gestación; además, la clasifica como aborto de tipo inducido, indirecto, ectópico legal, despenalizado, ilegal, inseguro y terapéutico. (Ccallo, 2020). En ese sentido, en nuestro ordenamiento penal el aborto por violación sexual, es atenuante del tipo penal, contrario a lo establecido por el Comité de Derechos Humanos; dejando asentada una postura al establecer que, el derecho de la mujer se vulnera cuando es sometida a actos dolorosos y sufrimientos físicos, psíquicos como resultado del embarazo no deseado; además, de la afectación al desarrollo de una personalidad libre, incluido el derecho a la determinación.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer; estableció metas progresivas de sensibilización sobre el derecho internacional desde una perspectiva de género, creando instrumentos normativos y mecanismos especiales para la protección de la mujer; los cuales se traducen en la autonomía, salud, libre desarrollo de la personalidad, vida e integridad.

(Solís, 2019). Sin embargo, nuestra legislación no ha contemplado aun sobreponer, el derecho de la mujer víctima, sobre la del feto para admitir la interrupción del embarazo producto de violación sexual. Como resultado, el comité contra la tortura, que supervisa el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas, ha indicado que nuestro reglamento debe ser ajustado. Criminalizar el aborto en el Código Penal es una fehaciente muestra de discriminación hacia las víctimas de violación sexual; a pesar que, las mujeres tienen derecho a determinar libremente su cuerpo, como parte de la autodeterminación, la igualdad, la vida, la salud, etc. (Pablo, 2017). Al respecto, cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en el caso de Artavia Murillo, determinó que la protección del derecho a la vida no es absoluta; esto es compatible con el Convenio N° 21 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en la que se establece que la decisión de fecundar y tener hijos no debe limitarse al esposo, padres o gobierno.

El aborto es el acto de interrumpir el embarazo de una mujer gestante después de la violación sexual; expectorando de su cuerpo el feto, como puede ser auto provocado o también efectuado por una tercera persona. Sin embargo, esta conducta en la actualidad es considerada criminal, contraviniendo los fundamentos jurídicos reconocidos y protegidos a su libertad sexual y reproductiva; de manera que, se considera que la despenalización en estos contextos es totalmente justo y necesario para la libre decisión sobre sus proyectos de vida.

En cuanto a la segunda subcategoría; la sanción penal mínima de tres meses. Aborto sentimental y eugenésico. Al respecto, se debe mencionar el Artículo 28° del Código Penal, norma que establece cuatro tipos de sanciones como: pena privativa de libertad, multa, limitativa de derechos y restrictivas de libertad; la duración de las penas privativas de libertad, son de forma temporal o cadena perpetua se encuentran previstas en el Artículo 29° del Código Penal. Además, el Artículo 20.4 del Código Penal prevé el estado de necesidad justificante, esto como eximente. Fernández (2018). El Derecho Penal se rige por principios, lo que implica la aplicación a los procesos penales; además fija límites cuantitativos a la

imposición de una sanción penal, los cuales deben ser aplicados al amparo de la intervención mínima. Murillo (2020), nuestra legislación sanciona con tres meses de pena privativa de libertad el aborto sentimental; sin embargo, en la praxis no ha dado resultados óptimos, tampoco protege los derechos fundamentales a su libre autodeterminación de su cuerpo.

En cuanto a la segunda categoría; la descriminalización. El Comité de Derechos Humanos, en su observación General N° 28, concordante con el Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; afirma su posición de que el delito de aborto inducido por violación vulnera los derechos humanos. (Silva, 2017). Sin embargo, en nuestro país a pesar de los intentos del legislativo para despenalizar y descriminalizar el aborto en este contexto, no ha tenido éxito. El sistema penal se ha modificado a lo largo del tiempo, criminalizando, sobre criminalizando y en algunos casos descriminalizando determinados comportamientos. Asevera que, los países que penalizan el aborto deberían plantearse políticas de descriminalización del aborto destinadas a reducir la mortandad por prácticas abortivas clandestinas. (Murillo, 2020).

Con el Proyecto de Ley N° 7298/2020-CR; se pretende reconocer el derecho a la maternidad libremente decidida, así como a la interrupción voluntaria del embarazo; respeto y protección a salud sexual y reproductiva y se permita estas prácticas en las mujeres víctimas de violaciones sexuales siempre y cuando no supere las catorce semanas de gestación. (Yvan, 2020). La exclusión de la conducta típica; el juzgador para imponer una sanción penal se remite a los Artículos 45 y 46 del Código Penal; siendo esto así, podemos establecer, la culpabilidad como elemento de tipo y la justificación de la acción culpable del sujeto, carece de atribución. (Iriarte, 2021). Por consiguiente, creemos que dichos argumentos tienen una estrecha vinculación con el estado de necesidad del agente. Los eximentes de responsabilidad penal del aborto consentido se dan siempre y cuando haya sido producto del abuso sexual; sea consentido por las autoridades y no tenga la mujer más de dos meses de gestación. Arango, (2018). La necesidad justificable y actitud necesaria, se rigen por el principio de peso; ya que, este principio valora y se manifiesta como herramienta para lograr un

objetivo legalmente protegido. (Balcazar, 2018). En ese orden de ideas, estos principios buscan cautelar las amenazas a los derechos fundamentales de la víctima.

En cuanto a la segunda subcategoría. Derechos a la libertad sexual y reproductiva de la mujer; para despenalizar la Interrupción Voluntaria de Embarazo (IVE) en casos de abuso sexual, se debe aplicar la libertad de conciencia ampliando los presupuestos a las entidades médicas; profesionales que contribuyen de forma directa o indirecta en esta práctica. Ramírez & Montero, (2021). La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la sexualidad como el “aspecto central del ser humano a lo largo de su vida”. Concepto que se enmarca dentro del enfoque de género, identidad, intimidad, reproducción y orientación sexual; dentro de este contexto priorizar a la madre al respecto a su propio cuerpo y libre maternidad frente al abuso sexual seguido de un embarazo no deseado. Benavides, (2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dictaminado que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres no son absolutos; su respeto y garantías no favorecen la negación de otros derechos fundamentales. Celerio, (2018). La autonomía de las mujeres ha sido establecida, regulada y dictada por organizaciones supranacionales que garantizan los derechos fundamentales de las mujeres; este pone énfasis en el derecho de las mujeres a la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad y la no discriminación.

En cuanto a los enfoques conceptuales de la presente investigación, definimos al Aborto ético o sentimental; como los estudios sobre despenalizar el aborto para modificar normas, con el objetivo de erradicar los índices de mortandad y la restauración de la dignidad de la víctima; sin embargo, la iglesia ha ponderado equitativamente los derechos de la víctima con los del embrión. (Soraluz, 2018). Las mujeres recurren a medios clandestinos para interrumpir la gestación del feto producto de un abuso sexual, sin importar las consecuencias posteriores. Ibarguen (2017). La protección de la vida y la salud de las mujeres y las víctimas de violación es responsabilidad del Estado; en este sentido, es necesario implementar políticas públicas que acepten normas para abordar temas sensibles de urgente preocupación social. El aborto clandestino es causa de mortandad en

nuestro país que a su vez se traduce en un grave problema de salud pública; no ha sido controlado por el Estado a pesar de ser actos ilegales que se practican por falta de normas legales y por influencia religiosa; lo que no permite practicas seguras en estos actos de impacto social negativo. (Guzmán, 2017).

En cuanto a la interrupción del embarazo producto de una violación sexual. Como se ha argumentado, en nuestro país la ley prohíbe el aborto en cualquiera forma, con excepción del aborto terapéutico; forzar esta figura en niñas y adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, es incrementar los índices de mortandad. (Samon, 2021). No aceptar la interrupción del embarazo es un claro impacto contra las mujeres restringiendo sus derechos fundamentales. En ese sentido, los que están a favor de la ley, que prohíbe el aborto es a partir de la sexta semana del embarazo. (Emilio, 2019). Los abusos sexuales a veces no son denunciados, puesto que, el estigma contra la mujer afectada hace que sienta temor del propio sistema. Países como del primer mundo han reformulado e implementado sus sistemas de interrupción del embarazo; de modo que, han armonizado los derechos fundamentales de la mujer, con las debidas protecciones estatales basados en criterios de salud pública y seguridad; respetando el libre desarrollo y dignidad de la mujer, reconociendo sus derechos sexuales y reproductivos como derechos universales. (Ricardo, 2020).

En cuanto a la sanción penal mínima de tres meses; los supuestos que nuestra legislación penal contempla es cuando el aborto es como consecuencia del abuso sexual; el operador jurisdiccional debe verificar que la conducta sea típica y antijurídica según lo exige la ley. Jacobo & Silva (2020). El Artículo 68° del Código Penal; tiene carácter obligatorio, en ese sentido la norma ha sido privilegiada respecto a otra ley de igual rango, lo que implica no solo un efecto de atenuación calificante. Sánchez (2020). Si bien las sanciones penales incluyen la reafirmación de una violación al alcance de los bienes jurídicos protegidos; de nada sirve si no se respeta la propia naturaleza del derecho penal, catalogando como aborto legal por afectar la salud física y psicológica de la mujer. (Murrugara, 2020).

La descriminalización, la intervención ginecológica es la más habitual para realizarse

el aborto; además las mujeres son sometidas a ser repudiadas socialmente; resultando en algunos casos la muerte por la mala praxis o a quitarse la vida como acto desesperado de la muerte social que se les impone. Rodríguez (2018), la no punibilidad del aborto en situaciones en las que existe violación contra la libertad sexual; es trascender las ideologías personales de religión o de política, pues no es difícil saber que los países en la actualidad tienen un grave problema social; sin embargo, el delito de violación sexual a niñas, jóvenes y adultas se acrecienta cada año, no existiendo respuestas eficientes para proteger a las víctimas. (Wojtowicz, 2020 p. 4). Las normas penales que el Estado emite deben ajustarse a sus principios rectores; como las de establecer certeza, proporción y generalidad, porque la actividad incriminadora debe poner fin al peligro de la paz pública. Por lo que, estas normas sancionadoras deben obedecer a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. (Scheerer 2020). La despenalización del aborto producto de un delito sexual no solo evita la sanción penal contra la agraviada; sino además se evita que ponga en riesgo su integridad, salud y vida al buscar hacerlo en la clandestinidad.

En cuanto a la exclusión de la conducta típica; la eximente de la culpabilidad, es cuando el agente realiza una conducta típica pero no concurren los presupuestos para tipificarlo como delito. Por consiguiente, Díaz, (2021), señala que cuando existen causas de justificación se pretende la legitimidad de acciones normativamente prohibidas con una sanción penal; lo que implica que esta conducta es permitida o en muchos casos exigida, por la causa justificable deviene en autorización. (Defago, 2019); la tipicidad del delito de aborto cuenta con ciertos elementos como son: la antijuricidad y culpabilidad; sin embargo, en los casos de aborto por violación sexual, implica protección al derecho a la vida e integridad como derechos fundamentales, contemplado en la Constitución Política del Perú. (Chávez & Encarnación, 2020).

Finalmente, en cuanto a la libertad sexual y reproductiva de la mujer. Los derechos sexuales se sostienen en el aspecto negativo, dado que no es atribución positiva de sostener relaciones carnales con alguien; sino es la facultad de no tener relaciones sexuales con alguien en contra de su decisión. (Torres, 2019).

Las mujeres en la actualidad se han trazado nuevos límites y horizontes, ejerciendo liderazgo de trascendencia y luchado porque el Estado le reconozca el derecho al aborto; asegurando así el respeto a los derechos humanos y corporales, y el Estado cumpla su rol de garante de los derechos sociales. (Silva, 2018). Los movimientos feministas y sociales han dejado ver la independencia de su género u orientación sexual; exigiendo se permita tener control y poder sobre su sistema reproductivo, que ha sido limitado a lo largo del tiempo. (Fanlo, 2018). La libertad sexual y reproductiva es la facultad que tiene toda mujer sobre el libre control de su cuerpo sexualidad y reproducción; sin ser víctima de discriminación, amenaza, presión política o social, coacción, libre de violencia en cualquiera de sus modalidades.

III. METODOLOGÍA

El enfoque cualitativo es el procedimiento metodológico que hace uso de contenidos textuales, conjunto de palabras, gráficos e imágenes indagando la realidad y fenómenos de la sociedad; genera conocimientos científicos que conllevan a comprender los acontecimientos del entorno, aplica rigurosamente sus métodos y técnicas que no son cuantificables. (Sánchez, 2019). Por su parte, Otero (2018). Refiere que el investigador deberá indagar el tema que lo motiva recopilando información mediante la revisión de literatura con datos relevantes, analizarlos y consecuentemente realizar la narrativa de estos hallazgos; asimismo, se construye con muestras por personas que participen la dicha investigación. Asimismo, está enfocado a un procedimiento de tipo inductivo, recurrente, interpretativo e interactivo. Por último, Piza, et al (2018), refiere que no basta utilizar un solo método por su misma naturaleza; requiere de variedad con sus propias herramientas e instrumentos, debiendo decidir cual se ajusta más a su objetivo y requerirá de análisis de contenido y edificar una teoría fundamentada.

La presente investigación utilizó el método de **enfoque cualitativo**, a través de la revisión de la literatura de revistas de alto impacto, revistas institucionales, análisis normativos y repositorios; de manera que, mediante este análisis de procesamiento de datos se podrá construir conceptos normativos, con el objetivo de plantear la modificación de la disposición penal establecida; respecto a la descriminalización del aborto sentimental producto de un acto de violencia sexual; en aras de la protección a la libertad sexual y reproductiva de las víctimas de abuso sexual con consecuencia de embarazo; debido a que, en la actualidad nuestra legislación penal tipifica estas prácticas, sin contemplar tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales de las mujeres, vulnerando todo precepto legal internacional.

3.1 Tipo y diseño de Investigación

El tipo de investigación que se utilizó en el presente trabajo es básica

fundamentada de nivel descriptivo y de corte transversal. Este tipo de investigación es básica y tiene como objetivo la adquisición de nuevos conocimientos de forma sistemática, con el fin de incrementar el conocimiento de un hecho en particular. (Álvarez, 2020). El tipo descriptivo implica hacer la observación describiendo el comportamiento o conductas de los sujetos, sin influenciar sobre estos; en ese sentido, es el investigador que decide intervenir mediante la entrevista o utiliza la recopilación de datos. Escudero & Cortez (2018); el diseño de estudio de corte transversal es de tipo conservativo aplicado, analítico y descriptivo; lo que significa que, las personas serán las muestras con la finalidad identificar a la población; debiendo ser su fuente planteada con exactitud a fin de obtener los resultados; es decir, mediante encuesta, entrevista u otro instrumento similar. Asimismo, sus cuestionarios deben ser asumidos como prueba irrefutable con preguntas abiertas o cerradas y de fácil entendimiento, siendo trabajo del investigador garantizar su validez y confiabilidad; por último, estas son generadoras de hipótesis. (Rodríguez & Mendivelso, 2019).

Por esta razón, en el desarrollo de la presente investigación se ha utilizado el tipo básico fundamentado de diseño descriptivo y corte transversal; en virtud, de la literatura revisada y de las guías de entrevistas que se llevó a cabo; con las que se recopiló información para ejecutar el constructo para elaborar una base de conocimientos; que serán agregados a la información ya existente con la finalidad de analizar, entender, reflexionar, discernir, predecir y explicar los principios fundamentales que bordean la realidad en los fenómenos de la vida humana; pudiendo explicar y justificar el planteamiento de los objetivos y problemas planteados en la investigación realizada.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Para completar del desarrollo de este estudio se utilizaron las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla 1: Categorización.

Categorías	Conceptos	Subcategorías	Instrumentos
Aborto sentimental	Es aquella práctica la que interrumpe intencionalmente el desarrollo de un embrión o feto que es producto de una conducta sexual inapropiada o inseminación artificial no consensuada, termina con la eliminación total de este en el cuerpo de la madre, en nuestro país la regulación jurídica impone una pena de tres meses, lo cual no configura pena privativa de libertad efectiva, por ser una pena mínima. (Tolentino, 2018).	Interrupción del embarazo producto de una violación sexual. Sanción penal mínima de tres meses.	Análisis documental. Guía de entrevista.
Descriminalización	Es la acción mediante la cual, se excluye la conducta de delito a un comportamiento típico y con esto se consigue que dicha acción tenga la condición de lícita y tolerado por la sociedad; a diferencia de la despenalización esto solo es hacer menos intensa la conducta delictiva, mas no la elimina su condición de delictiva. (Prado, 2017).	Exclusión de la conducta típica.	Análisis documental.
	Es la figura mediante el cual se extenúa la pena en casos de abortos de embarazos por violación sexual; sin embargo, en la actualidad esta conducta es antijurídica; puesto que, estamos frente a causas justificadas y por ende la antijuricidad no existe, por lo que, la causa que justifica un acto tiene poder de excluir de esta acción típica, por lo que, faltaría un elemento esencial para que se configure como delito. Estas prácticas abortivas implican una respuesta a la libertad al pensamiento, religión y al consciente, criminalizarlo implica un problema de salud pública y de justicia. (Piña, 2017).	Derechos a libertad sexual y reproductiva de la mujer.	Guía de entrevista.

3.3. Escenario de estudio

A efectos de desarrollar la presente investigación, se tuvo como escenario de estudio distintos despachos judiciales, fiscales y oficinas de abogados litigantes de Lima Metropolitana, así también se realizó el análisis documental existentes en las plataformas digitales.

3.4. Participantes

Se requirió de profesionales que se desempeñan como jueces, fiscales, especialistas, abogados litigantes y partes procesales en materia penal, que añadirán contenido con la elaboración de 10 guías de entrevistas y servirá como criterio de valoración sobre la problemática planteada.

Tabla 2: Entrevistados

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	CARGO
1.	Luz Edith Córdova Padilla	Abogado	Fiscal Adjunta Provincial de Lima.
2.	Yuri Zúñiga Castro	Abogado	Litigante y presidente del grupo anticorrupción de Lima.
3.	Anderson Efraín Taipe Pérez	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía de Criminalidad Organizada de Lima.
4.	María Elita Fernández Quispe	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima.
5.	Oscar Araoz Díaz	Abogado	Litigante especialista en Derecho Penal y Constitucional.
6.	Beatriz Elena Ormeño Chirino	Abogado	Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
7.	Luis Felipe Chauca Palma.	Abogado	Fiscal Provincial Penal de Lima.
8.	Juan Francisco Ochoa Sotomayor	Abogado	Asesor de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.
9.	Alonso Mayhuire Puma	Abogado	Especialista judicial de audiencias de la Corte Superior de Justicia de Lima.
10.	Pavel Iván Vásquez Torres	Abogado	Juez de Investigación Preparatoria de San Martín de Porres.

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a la técnica de recolección de datos utilizada; nos permitió recaudar contenido de información relevante que ha permitido responder al problema planteado, así como llegar a la conclusión y recomendaciones; utilizando como instrumento la guía de entrevista que contiene nueve preguntas abiertas que se dependen del objetivo general y específicos; de manera tal, que la población entrevistada responde a cada una de estas interrogantes, permitiéndonos recabar datos certeros y útiles en nuestra

investigación. (Sánchez, et al 2021).

La entrevista, se clasifican en: abiertas, no directas y de tipo estándar, en la que se realiza un dialogo formal establecidas con preguntas y respuestas; dado lugar a una conversación de un mismo nivel, con el único objetivo de recaudar respuestas respecto a la temática planteada. Borjas, (2020). Es el método instrumental o herramienta que tiene como característica principal, ser objetiva, directa y consistente con el tipo de preguntas abiertas que tienen rigor de eficacia; proporcionándonos claridad sobre detalles que no se podían predecir en cuanto a las nueve interrogantes que fueron distribuidas en tres preguntas para cada objetivo principal y específicos; además, fueron formuladas considerando el contenido teórico, análisis documental, bibliografía, categorías y subcategorías.

Análisis de fuente documental, se realiza sobre el contenido obtenido al revisar y recopilar datos textuales, secuencias, imágenes; constituye el resultante de la investigación y problemática propuesta; por cuanto, nos ha permitido conocer y desarrollar un trabajo relevante que facilite comprender el fenómeno planteado, para posteriormente divulgarlo. (Hernán et al 2021). En tal sentido, recolectar información conduce a un proceso para analizar desde el punto de la indignación; al hacer ello, se recurre a la selección particular de la información obteniendo conocimientos donde estos datos se contraponen entre sí; explicando porque y para que, de lo que se sabe y se debe saber, justificando porque se desea obtener esta información.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo se dio inicio con la identificación de la problemática real, actual y social; generando atención en su análisis de su investigación para seguidamente poder plantearnos el problema general; así como los problemas específicos, posteriormente los objetivos respectivos; resaltando, su análisis de estudio en las categorías planteadas: Aborto sentimental y Descriminalización. La búsqueda que, se realizó fue entre los años 2012 al

2021 dentro de estos hallazgos de fuentes digitalizadas de revistas científicas de alto impacto y confianza; tales como, Researchgate 06, Scielo 17, Proquest 03, Ebscohost 03, Science Direct 01, Revistas Jurídicas 17, Repositorios Institucionales 25, Normas legales 04; cabe mencionar que, la búsqueda de contenido digitalizado se inició el 20 de agosto del 2021 al 24 de diciembre 2021; realizando el análisis de 180 artículos de fuentes confiables cuyos contenidos se adecuaban a nuestras categorías preestablecidas; luego de ser analizadas se aplicaron filtros de búsquedas los que fueron distribuidos en los idiomas de inglés y español; siendo comprobados para luego proceder a excluir 70 artículos; puesto que, no se adecuaban a la búsqueda deseada, conservándose datos informativos que se produjeron con la necesidad de obtener conocimiento de forma sistemática; para evidenciar los resultados de otras investigaciones que fueron estudiadas categorías similares. Por último, se procedió a considerar cincuenta artículos científicos lo que fueron incluidos a la base de datos para desarrollar la presente investigación.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico se configura mediante la validación del instrumento; cuya finalidad es plantear el método para la validación del instrumento científico a utilizar el trabajo de investigación; sus resultados están asociados a una estructuración secuenciada, asegurando que el instrumento sea válido para tener resultados avalados por la ciencia. (López et al, 2019). El rigor científico utilizado en la presente investigación, se ampara en el instrumento aplicado que fue útil para la recaudación de información; la cual fue sometida a la validación por el docente asesor, que garantizó para dotarlos de una mejor validez y confianza para desarrollar esta etapa del procesamiento de información.

3.8. Método de Análisis de la Información

Ramírez, (2020). El autor indica que, el diseño de análisis de contenido tiene como finalidad la aplicación de herramientas como solución a los objetivos

planteados; permiten al investigador conocer antecedentes del contenido teórico que abren posibilidades de nuevos contenidos y desarrollar el material. Es por ello, que el método científico busca innovar conocimientos y plantear la discusión respecto de la problemática con carácter de objetividad; leyes validadas y tipos de temáticas sujetas a reestructurar sus niveles en el que se desenvuelven y recaen. El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo de tipo teoría fundamentada; por lo que esta misma es de forma metodológica con la finalidad de plantear y desarrollar una nueva teoría.

3.9. Aspectos éticos

Un aspecto relevante del trabajo de investigación actual; es que, desde el principio, se han sugerido pautas de investigación por el valor de la honestidad tanto en el desarrollo de la recolección como en el análisis de datos; siendo toda esta recolección de contenido de fuentes digitalizadas y físicas. Asimismo, se guardó el debido respeto por cada uno de los autores citados y la propiedad intelectual. Aplicándose para la redacción de la presente investigación las normas APA para cada fuente desarrollada. Así como, para las revistas indexadas, revistas jurídicas, tesis; y todo cuanto material nos haya sido útil en su desarrollo, ello en sujeción a los principios éticos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, hemos detallado los resultados obtenidos en las herramientas de recolección de información, es decir, guía de entrevistas, análisis de documentos. En esta línea de ideas, comenzamos describiendo los contenidos recaudados de la guía de entrevista un objetivo común, esto es el **objetivo general**. Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano, para tal efecto se realizaron las siguientes preguntas:

Respecto a la primera pregunta. Diga Ud; ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país? Córdova, (2021) señaló que, se debe ampliar el ámbito del Código Penal; por cuanto, en nuestro país solo está permitido el aborto terapéutico. En ese sentido, porque permitir un embarazo no deseado, más aún cuando se trata de una violación sexual. Fernández, (2021). Preciso que la norma penal vigente la fecha no ha tenido los efectos que nuestra sociedad requiere; por tanto, considera que la única manera de descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país es a través de una norma de igual rango. Araoz, (2021) indicó que, se puede descriminalizar el aborto sentimental, mediante norma emitida por el poder legislativo y que esta sustraiga del Código Penal el tipo en estas circunstancias. Ormeño, (2021) mencionó que, el Código Penal en su Artículo 120 sanciona el aborto por embarazo sentimental con una pena privativa libertad simbólica; en estricto implica que muy pocos casos puedan superar el plazo de prescripción. Por lo tanto, si constituye una afectación directa del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer embarazada, por lo que descriminalizarlo no afectaría el ordenamiento legal. Mayhuire, (2021) señaló que, a través de un cambio legislativo precedido de un intenso debate, ello porque existen posturas que están en contra del aborto en todas sus formas. Chauca, (2021). Aprobando un protocolo para casos de violación sexual con consecuencias de embarazo, donde la víctima pueda recibir atención médica, legal y psicológica respecto a la situación de gravidez que presenta. Asimismo, debe colocarse un máximo de tiempo del embarazo en que pueda practicarse el aborto sentimental. Zúñiga, (2021) con campañas de concientización e identidad

con las víctimas. Ochoa, (2021) consideró que, si debe descriminalizarse, pero fijando reglas estrictas: a) Que la interrupción del embarazo sea previa denuncia penal por la violación sexual ante la autoridad competente; b) Que, la interrupción del embarazo sea antes de las ocho semanas; c) Que, el tipo penal contemple la responsabilidad penal cuando la supuesta víctima de violación sexual ha incurrido en falsedad dolosa para facilitar su propio aborto; d) Que, procede el aborto sentimental en todos los casos de violación de menores de edad. Vásquez, (2021) en casos excepcionales: donde exista la voluntad de la mujer de no concebir; el riesgo que dicho embarazo pueda generarle al concebido o a la gestante algún tipo de enfermedades o anomalías al feto, producto de la relación sexual violentada; el embarazo pueda ocasionar una ruptura en una relación estructurada en que se encuentre la víctima de la agresión sexual. Taipe, (2021) una de las maneras de descriminalizar el aborto sentimental, sería no considerándolo un delito. Asimismo, dejando de perseguir penal o judicialmente a las mujeres y profesionales que realizan el procedimiento, y no otorgándose una pena por realizar dichos actos.

De los resultados obtenidos en relación a la primera pregunta; cinco de los diez entrevistados señalaron que sí se podría descriminalizar el aborto sentimental, no considerándolo como delito en el Código Penal; para tal fin, el poder legislativo debería emitir una ley sobre la materia. Por otro lado, algunos de los entrevistados indicaron que la descriminalización del aborto debe darse bajo ciertos presupuestos, además de iniciar campañas de concientización en la sociedad.

Con relación a la segunda pregunta, Diga Ud; ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué? Córdova, (2021) sí, porque muchas mujeres en la actualidad se someten a prácticas abortivas, asistiendo a inescrupulosos inexpertos y sin capacidad médica de asistencia en caso de presentarse una emergencia. En definitiva, reduciría enormemente los índices de mortandad; ya que, al estar permitido, se contaría con el personal médico idóneo para realizarlo y no exponer la vida de la mujer. Fernández, (2021) considera que sí, reduciría el índice de mortandad de las mujeres que se practican el aborto en forma

clandestina y en lugares no adecuados; el Estado persigue este acto sin tener en cuenta los procesos traumáticos por la que atraviesa la mujer gestante producto de un acto de violación sexual. Araoz, (2021) claro que sí, dado que el aborto clandestino genera muertes en mujeres víctimas de abuso sexual, con altas tasas de mortandad en los países que penalizan el aborto. Ormeño, (2021) definitivamente sí, porque que esta al estar criminalizada incentiva a las mujeres gestantes tengan la necesidad de acudir a centros no autorizados para interrumpir el embarazo; en ese sentido, genera que estos abortos realizados en la clandestinidad sean de manera insalubre incrementando la mortalidad materna. Mayhuire, (2021) considera que no, porque el aborto sentimental no tiene en ninguno de sus supuestos, el riesgo de pérdida de la vida materna; como sí lo tiene el aborto terapéutico. Chauca, (2021) si bien es cierto, una de las causas de mortalidad de las gestantes es la interrupción del embarazo. Pero, no se conoce en exactitud sí en estos casos en específico la muerte de las madres haya ocurrido; sin embargo, el riesgo a la salud de estas mujeres se reduciría. Zúñiga, (2021) su ilegalidad significa más muertes en lugares donde no se garantiza la vida de las mujeres víctimas. Ochoa, (2021) sí, porque las prácticas abortivas serían realizadas en centros de salud oficiales y con asistencia de médicos e infraestructura adecuada. Vásquez, (2021) se puede regular este tipo de aborto en casos extremos, asistido de terapia o de asesoría psicológica y psiquiátrica pre y post aborto para la víctima o gestante. Por otro lado, se reduciría los índices de abortos clandestinos, en particular de víctimas menores de edad y mujeres jóvenes de bajos recursos que fallecen al practicarse el aborto. Taipe, (2021) sí, porque al descriminalizarse el aborto sentimental las mujeres tendrían libertad de decisión sobre sus embarazos; por consiguiente, podrían acudir a realizarse libremente un aborto teniendo énfasis su estado de salud por el embarazo.

De los resultados obtenidos de la segunda pregunta, se tiene que, nueve de los diez entrevistados; coinciden en señalar que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país; no obstante, uno de nuestros entrevistados indica que el aborto sentimental no tiene en ninguno de sus supuestos el riesgo de pérdida de la vida materna.

En la tercera pregunta de nuestra entrevista. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué? Córdova, (2021). Sí, es aceptable jurídicamente, ya que, el permitir que se tenga un hijo producto de una violación sexual, eso sí vulnera todo derecho fundamental de la víctima; en cambio, sí se estuviera descriminalizado el aborto sentimental, se estaría protegiendo la integridad de la víctima y ese rol le corresponde al Estado. Fernández, (2021). Considera que, descriminalizar el aborto es la única manera de proteger e igualar los derechos de mujeres que atraviesan por este episodio traumático. Por lo tanto, es jurídica y socialmente aceptable ello conforme la Organización Mundial de la Salud lo ha venido recomendando. Araoz, (2021). Totalmente de acuerdo, las penas impuestas por este tipo de delitos son ciertamente absurdas y no efectivas; en tal sentido, se evitaría perjudicar a las víctimas de violencia sexual en cuanto a las sentencias y sus antecedentes penales y judiciales. Ormeño, (2021) resulta aceptable descriminalizar el aborto sentimental, porque su penalización constituye una afectación y limitación directa del ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de autodeterminación de la víctima; es tener la posibilidad de decidir sobre su cuerpo, viendo reflejado en escoger libremente sin temor a ser penalizada; es recuperar su proyecto de vida frente a la necesidad de asumir una maternidad forzada. Mayhuire, (2021). La pregunta alberga el supuesto complejo de determinar quien o quienes son las víctimas; siendo los que apoyan este tipo de aborto consideran víctima solo a la madre, dejando de lado al nuevo ser en formación. En ese sentido, se entra en el debate respecto de si a este último le asiste también los derechos fundamentales; consecuentemente, descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano, carecería de legitimidad sí no se debate al respecto. Chauca, (2021) los efectos a la salud física y mental de las víctimas de violación sexual son graves y permanentes. La intervención del Estado se hace necesaria, pero no a nivel coercitivo; en ese sentido consideramos, que resulta jurídicamente aceptable la medida de descriminalizar la conducta del aborto sentimental, con las limitaciones del tiempo de gestación que deberá existir previamente. Zúñiga, (2021) la víctima se sentiría protegida por el estado, no abandonada a su suerte o su muerte. Ochoa, (2021) las mujeres

deben tener el derecho a disponer de su vida sexual libre y saludablemente; se debe extender y entender con relación a su maternidad, la misma que también debe ser asumida con libertad. Una violación sexual que genera un embarazo no puede asimilarse a una maternidad libre; en caso de despenalizarse el aborto sentimental, la juridicidad de esta norma legal sería sopesar los derechos de libertad en la determinación de la maternidad que toda mujer tiene. Considera que, una norma legal debe tener legitimidad, y este reside en que a nadie se le puede obligar a mantener un embarazo producto de una violación sexual. Vásquez, (2021) excepcionalmente sí; para tal fin efectuarse un registro de aquellas mujeres que deseen abortar, previa terapia de acompañamientos psicológicos para tomar tal decisión y no abusar de esta práctica argumentando agresiones sexuales. Taipe, (2021) sí; porque la vida de las mujeres es un derecho fundamental y este al encontrarse en peligro a causa de un embarazo por violación sexual, debe de defenderse como tal.

Por consiguiente, estando a los resultados obtenidos podemos mencionar respecto al objetivo general; la mayoría de la población entrevistada señalan estar de acuerdo con la descriminalización del aborto sentimental, mediante un reforma constitucional o modificación del código penal; ponderándose el derecho a la libertad sexual y reproductiva de la mujer víctima de violación sexual; mientras que una mínima población refieren que solo en casos excepcionales y realizando campañas de concientización, debiendo ser evaluado cada caso en concreto.

En relación al primer objetivo específico. Determinar de qué manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica, en este aspecto se plantearon las siguientes preguntas.

A su saber ¿Considera Ud; que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué? Córdova, (2021) tiene que ser excluida de la conducta típica; por cuanto, vulnera el derecho a la libertad de elegir de la víctima, si desea o no tener un hijo producto de una violación sexual; en ese sentido, colisiona con el derecho a la vida de la mujer

gestante; eso no quiere decir que solo es nacer, pero que hay de la calidad de vida del hijo. Fernández, (2021). Como es evidente la única persona quien debe decidir si continuar o no con su estado gestacional producto de un acto de violación sexual, es la mujer; por lo tanto, es esta quien debe decidir si interrumpir o no su embarazo. Araoz, (2021) si, mediante una reforma normativa que disponga esta exclusión. Ormeño (2021). Sí, porque desprotege a la mujer y su consentimiento frente a sus derechos sexuales y reproductivos; además, hace invisible la violencia sexual ejercida en su contra, convirtiéndose nuevamente en víctima y perpetuando los efectos del delito sufrido. Mayhuire, (2021). El tipo penal es claro, dicha situación trágica de ultraje sexual tiene una consideración en la dosificación de la pena que establece el tipo penal de aborto sentimental; en tal sentido, no pasa por un tema de atipicidad de la conducta. Chauca, (2021). Consideramos que sí; porque se pretende que la víctima pueda restablecer su proyecto de vida, teniendo las mismas condiciones personales y de salud, desde antes de la comisión del delito en su agravio. Zúñiga, (2021). Es cuestión de conciencia de seguridad por la salud de la mujer violentada. Ochoa, (2021). Al despenalizarse el aborto sentimental, deja de ser típica la conducta del aborto practicado en una persona cuyo embarazo fue producto de una violación sexual; la razón es que un embarazo, producto de una violación sexual atenta contra la libertad de determinar la maternidad de una mujer. Vásquez, (2021). En casos excepcionales sí; tendría que comprobarse la violación y la posibilidad de evitar llegar a abortar, quizás a modo de opción entregar en adopción al concebido luego de su nacimiento. Taipe, (2021). Sí, podría excluirse de la conducta típica, lo cual sería favorable para las víctimas que realicen este acto; ya que, no está encuadrada en un tipo penal y por ende no se consideraría un delito a la interrupción del embarazo producto de una violación.

En relación a la pregunta cinco. A su experiencia ¿Considera Ud; que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué? Córdova, (2021). De todas maneras, beneficiaría a la víctima porque va a tener libertad de decidir si interrumpir o no el embarazo no deseado producto de una violación sexual; no seguir con algo que la va hacer recordar del suceso pasado, peor aún si tenemos en cuenta cuantos

niños hoy en día son abandonados o maltratados por este motivo. Fernández, (2021). Si, porque de esta manera el Estado le estaría brindando oportunidades de poder seguir desarrollándose personalmente, y no ver quizás su futuro truncado por imperio de la norma penal. Araoz, (2021). Sí, puesto que no permitiese que se sancione a una víctima de abuso sexual; por ende, es necesario que este tipo penal no esté previsto en el Código Penal en aras de la protección a los derechos de la mujer. Ormeño (2021). Definitivamente, por que aunado al episodio de violencia sexual sufrida ya no tendría que padecer el impacto postraumático de mantener en su vientre un hijo producto de una violación sexual; a su vez se constituye un menoscabo a su dignidad, además que los hijos podrían convertirse en un recuerdo permanente de la figura del agresor sexual. Mayhuire, (2021). Debemos tener clara la figura de interrumpir el embarazo porque es el elemento típico esencial del delito de aborto sentimental (incluye el verbo rector); en ese orden de ideas, el tema abarca aspectos complejos, como determinar si al nuevo ser en formación le alcanza el estatus de víctima. De ser así, a la madre víctima del delito de violación no le alcanza la exclusión de tipicidad, a menos que se realice el cambio legislativo precedido de debates. Chauca, (2021). Podría beneficiar a la víctima en su recuperación o restablecimiento emocional; sin embargo, tampoco garantiza con ello se beneficie a la afectada, porque dependerá del aspecto emocional o soporte que tenga esta. Zúñiga, (2021). La víctima necesita identificarse con su salud que está en peligro producto del atentado sexual. Ochoa, (2021). Sí, porque evitaría a la larga una grave afectación emocional a la agraviada de la violación sexual; en ese sentido, para ningún ser humano debe ser agradable tener un hijo de un desconocido agresor. Vásquez, (2021). De comprobarse que sería la única opción para el bien en común, en todos los ámbitos de la gestante y del concebido; por lo tanto, ante un rechazo definido de la víctima considera que si es factible excluir de la conducta típica. Taipe, (2021). Sí, porque al excluir esta conducta, ya no sería sancionada penal ni judicialmente como un delito.

Respecto a la pregunta seis. Explique Ud; ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual? Córdova, (2021).

Nuestra sociedad aún conservadora o simplemente somos doble moral, ante un hecho así, resulta fácil juzgar o señalar que si la violación ocurrió es porque la mujer tuvo la culpa; en la mayoría de casos no es así, nos falta crecer como sociedad sobre todo en valores y ser más empáticos. Fernández, (2021). Siendo realistas jurídicamente, la sociedad viene practicando estos tipos de eventos, a pesar de la prohibición de la norma penal a espaldas del Estado; en ese sentido, como es evidente pone en riesgo a las personas que se practican este acto, debido a que acuden a lugares clandestinos, quienes actúan en paupérrimas condiciones. Araoz, (2021). Sí, ha tolerado y aceptado el aborto, esto se debe a que la sanción punitiva no son penas privativas de libertad. Ormeño, (2021). Con el paso del tiempo, la sociedad ha tomado conciencia que obligar a una mujer embarazada víctima de violación sexual trae más perjuicios que ventajas generando mayor afectación. Mayhuire, (2021). Es un tema tolerable solo para quienes están a favor del aborto sentimental; como ya se dijo, hay quienes tienen una férrea defensa de la vida y están en contra del aborto en cualquiera de sus formas. Chauca, (2021). La sociedad laica sí. Sin embargo, los que están del lado de los dogmas religiosos no toleran. Zúñiga, (2021). La concientización tarda en desarrollarse, no lo viven, no lo sufren. Ochoa, (2021). Sí, hoy la sociedad es más tolerante. Una muestra de ello, es la gran variedad de métodos de interrupción del embarazo, incluido los métodos de emergencia, conocido como la pastilla del día siguiente. Asimismo, existen normas legales que sancionan el auto aborto y otras modalidades; sin embargo, diariamente mujeres de todos los niveles y condiciones sociales y económicas acuden a realizarse prácticas abortivas por una y mil razones. Existen centros médicos que toda la ciudadanía “sabe” que se dedican a realizar prácticas abortivas y son toleradas. Una ley que no se respeta puede estar vigente pero no tiene legitimidad, no basta la legalidad de una norma. Vásquez, (2021). Considero que sí, últimamente la sociedad se ha vuelto muy insensible, más aún productos de la muerte a consecuencias del Covid - 19. Por lo que, esta problemática ha pasado a un segundo o tercer plano en cuanto a los programas y responsabilidad del Estado en atender ello. Taipe, (2021). Actualmente en nuestra sociedad hay un desacuerdo respecto a este tema, debido a que no todos toleran estas prácticas de interrupción del embarazo, considerando que es un delito. Sin embargo, hay otros ciudadanos consideran

viables estos actos, a raíz de una violación, es libre de decidir por su bienestar y esta decisión no conlleva a una sanción.

Con respecto al primer objetivo específico; sostienen que la mujer es la que debería auto determinar sobre su libertad sexual y reproductiva en amparo a sus derechos fundamentales protegidos, no debiendo ser revictimizada por el Estado; en tal sentido, la sociedad no debe obligarla a proseguir con una gestación no deseada y que proviene de una violación sexual. En ese entender, el Estado debe tomar medidas no solo de prevención sino de solución ante las altas tasas de mortandad por abortos clandestinos. Por otra parte, si bien la sociedad en la actualidad ha tolerado estas prácticas, un grupo de la población entrevistada ha señalado que debe descriminalizarse el aborto sentimental; por consiguiente, sostienen el cumplimiento de ciertos presupuestos a fin de no cometer abusos de esta figura jurídica frente a la despenalización; sin embargo, lo que se pretende sostener en el presente trabajo de investigación es la descriminalización del aborto ético o sentimental.

En relación, **al segundo objetivo específico:** planteamos las siguientes preguntas. Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual? Córdova, (2021). Sí, vulnera derechos; por lo tanto, querer legislar sobre temas tan sensibles e íntimos constituye un atentado a su derecho y privacidad personal; por consiguiente, la legislación no debería tener esos alcances de intromisión en las decisiones personales de la mujer, en tanto estas no afecten a la sociedad en su conjunto. Fernández, (2021). No, porque la libertad sexual es decisión de cada persona de tener relaciones sexuales como, cuando, donde y con quien contrariamente lo que es el acto de violación sexual. Por lo tanto, al tener la libertad sexual la mujer puede decidir o no concebir y procrear. Araoz, (2021). Sí, dado que la sanción penal constituye un atentado contra la libertad sexual de las mujeres víctimas de violación sexual; asimismo, las deja en estado de indefensión porque no pueden decidir libremente por imperio del sistema punitivo. Ormeño, (2021). Al existir una sanción punitiva a la persona que se practica el aborto, así

como al que realiza, optan por instalar consultorios clandestinos y muchos de estos sin ser médicos; por lo que, las mujeres violentadas se ven obligadas acudir a dichos lugares, a pesar de no contar con las mínimas garantías hospitalarias. Mayhuire, (2021). Considera que no, porque la sanción prevista para el tipo penal aborda una situación totalmente distinta; la mujer que sufre violación sexual y producto de ello el embarazo, afecta directamente los derechos aludidos, por la que es sancionado al responsable y se fija la reparación civil. Sin embargo, el tipo penal de aborto sentimental sanciona la conducta de interrumpir el embarazo, por ello el análisis es la afectación a la vida del nuevo ser en formación. Chauca, (2021). Definitivamente afecta a sus derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer, dado que ellas pueden elegir, primero con quien mantener una relación sexual. En el caso de una violación no lo hacen, tampoco deciden en qué momento concebir o convertirse en madre, básicamente, no existe una acción voluntaria de mantener una relación sexual. Zúñiga, (2021). La sanción penal si vulnera los derechos de libertad sexual y reproductiva de la mujer, que ya es doblemente víctima. Ochoa, (2021). El derecho a la libertad de autodeterminación a la maternidad de una mujer es el derecho directamente afectado por la penalización del aborto sentimental. Vásquez, (2021). En casos excepcionales, considera que sí, pero no todos los casos ameritan llegar a un aborto de este tipo, téngase en cuenta el fin de la Constitución Política. Taipe, (2021). Sí, vulnera los derechos de libertad sexual y reproductiva de las víctimas, debido a que al tener conocimiento de que existen sanciones no les permite decidir libremente como actuar. Asimismo, se estaría limitando a las víctimas a no poder optar por una buena solución.

A la pregunta ocho. Explique Ud; según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer? Córdova, (2021). Considera que si protegería tales derechos, por tal motivo el gobierno debe implementar medidas efectivas para evitar que más mujeres sigan sufriendo las consecuencias punitivas del aborto sentimental; se debe entender, que la penalización no reduce el número de abortos, lo que logra es aumentar estos casos de forma clandestinas e inseguros con alta mortalidad materna. En tal

sentido, la maternidad no es un destino obligatorio para las mujeres. Fernández, (2021). Desde mi punto de vista considero que si protegería el derecho de libertad sexual y reproductiva de la mujer; ya que, de esta manera es la mujer gestante quien tendría que decidir respecto de un embarazo no deseado y producto de una violación sexual. Araoz, (2021). Sí, porque la decisión sobre su cuerpo la tiene la mujer de continuar o no su embarazo no deseado y producto de una violación sexual; en ese sentido, implica tener libre ejercicio sobre sus derechos fundamentales y de reproducción. Ormeño, (2021). Sí, porque permitiría a la mujer víctima de agresión sexual sea libre para decidir si continua o no con el embarazo, sin temor alguno a ser sancionada penalmente. Mayhuire, (2021). Considero que no, porque el Estado brinda protección contra todo tipo de violencia sexual, mediante la normatividad vigente y políticas públicas al respecto. Chauca, (2021). Su descriminalización protegería la libertad sexual y reproductivas de la mujer, pero no creemos que ello sea fundamento principal para no sancionar el aborto sentimental; ya que, se debe proteger la integridad física y mental de la agraviada víctima de violación sexual con consecuencias de embarazo e incluso los efectos que podría ocasionarla; por ello nuevamente señalamos que se requiere de un protocolo multidisciplinario para que el Estado pueda atender estos casos. Zúñiga, (2021). Sin sanción penal, se aplican mecanismos de protección a la vida, dando seguridad y confianza en un futuro. Ochoa, (2021). Sí, porque está demostrado que acudir a centro clandestinos donde se practican los abortos, muchas veces les generan graves consecuencias en la salud de las mujeres; en ese sentido, post realizado esta práctica pueden sufrir perforación del ovario o graves secuelas a la fertilidad femenina, además de la exposición a contraer enfermedades ETS incurables. Vásquez, (2021). Señala que, en unos casos sí, en otros tantos casos no; dependerá del análisis de cada uno de ellos, las circunstancias, la situación de la víctima o gestante y otros factores que indican en la vida y el desarrollo del concebido. Taipe, (2021). Sí, siempre y cuando se establezcan parámetros acordes a la necesidad de cada caso.

En lo atinente a la pregunta nueve. De acuerdo con su experiencia; explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el

aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductiva de la mujer? Córdova, (2021). El estado debería de adecuar y aplicar un protocolo nacional para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y niñas al aborto producto de una violación sexual; El Estado debe prestar servicios médicos gratuitos a las víctimas de violación, así como el acceso igualitario de anticoncepción de emergencia. Fernández, (2021). Considero que el Estado deberían convocar a las organizaciones tanto a los que están en pro y en contra del aborto a efectos de debatir e internalizar conceptos al respecto. Además, el legislativo como único ente monopólico en dictar normas debe impulsar leyes que en puridad beneficien a las mujeres embarazadas víctimas de violación sexual, no como viene sucediendo. Araoz, (2021). Es necesario poner atención a las causas de las violaciones sexuales y las consecuencias de estas. Asimismo, advertir cual es la fuente generadora de estos delitos, esto será mediante estadísticas, de manera que se pueda trabajar en la prevención de los delitos. Ormeño, (2021). El Estado Peruano debería brindar apoyo a las mujeres, adolescentes y niñas que han sido víctimas de violaciones sexuales y como consecuencia se encuentran ante un embarazo no deseado. En tal sentido, dichos apoyos ayudarían para que no recurran a lugares sin seguridad donde corren un alto riesgo de muerte o daños irreparables; Además, debe tenerse en cuenta la investigación que se realiza en cada caso y aceptar la decisión de la víctima. Mayhuire, (2021). La descriminalización pasa por un tema de cambio en la legislación, debido a que los derechos citados ya tienen protección histórica y abundante en las convenciones y normatividad especial. Chauca, (2021), Cree que es muy limitado considerar la descriminalización del aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer. Sin embargo, para conllevar a un aborto de esta naturaleza, la víctima tiene que someterse legal y médica, luego psicológicamente. Debido a que mantener el estado de gravidez puede significar una revictimización de la víctima, la situación personal y económica, evaluar su estado de madurez cronológica y de autosuficiencia. Zúñiga, (2021). Con campañas de protección, seguridad y de confianza, para que así deje de ser doblemente víctima. Ochoa, (2021). Lo primero y más plausible es que ninguna mujer tenga que llegar al aborto salvo los casos genéticos, de reacción autoinmune del cuerpo humano. Vásquez, (2021). Cultura sexual, concientización,

formación personal, ética, principios y valores, asistidos de sesiones psicológicas para identificar formas y evitar personas proclives a este tipo de conductas o desviaciones sexuales. Implementación de educación básica y apoyo social a través de programas de orientación y acompañamientos a la víctima en el proceso post aborto. Taipe, (2021). Debería de legalizarse el aborto, estableciéndose ciertos límites, como, por ejemplo, ser gratuito, libre y seguro.

Con respecto al segundo objetivo específico; la mayoría de los entrevistados sostienen que la sanción penal por este delito causa un perjuicio irreparable a la víctima y vulnera sus derechos fundamentales. Por tanto, la penalización del aborto atenta gravemente contra su integridad, libertad de decidir, sexual y reproductiva entre otros derechos fundamentales; mientras que un número inferior de entrevistados refieren no estar de acuerdo con la descriminalización, porque sostienen que debería plantearse debates al respecto. Cabe mencionar que, en cuanto a esta postura ya se habían dado múltiples debates, no solo a nivel social y organizacional si no legislativo, pero no hay decisión política; sin embargo, el Estado viene asumiendo una postura desinteresada respecto al tema, sin tener en cuenta que se trata de un tema de salud pública.

Ahora bien, desarrollado la **discusión de resultados** a través del **método de triangulación de datos**; tales como la guía de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados. La mayoría de los entrevistados refieren que si bien el aborto sentimental es un tipo penal previsto en el actual Código Penal; configurándose cuando de forma dolosa se interrumpe el embarazo que es producto de la violación sexual fuera del matrimonio; siendo sancionado con tres meses de pena privativa de libertad. Por lo que, se ha convertido en un tema polémico sujeto a debate político, jurídico, de salud pública y hasta religioso; a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres para que puedan decidir ejercer libremente la autodeterminación de su cuerpo. En tal sentido, la mayoría de la población entrevistada señaló que la manera de revertir estas medidas agraviantes a la integridad de la víctima; es mediante la modificación del Código Penal. Además, manifestaron que sería vital la descriminalización de

estas prácticas en aras de proteger el cuerpo y la salud de la mujer víctima; siempre y cuando se establezcan ciertos presupuestos o requisitos tales como; se acredite el delito de violación sexual con consecuente embarazo, el tiempo gestacional y la más importante es que la madre esté totalmente de acuerdo.

De los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental. Alza, (2021) en su Informe sobre el Dictamen N° 1153/2003. Caso K. LL. v. Perú; señala que, para determinar la razonabilidad de la descriminalización no podemos basarnos en opiniones subjetivas, en las creencias o ideologías, sino en la verificación de lo que constitucionalmente debe proteger. Por su parte, Aragón, & Elorrieta, (2019) sobre sus investigaciones realizadas respecto de la Descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017; determinan que uno de los factores de la descriminalización del aborto ético, son las altas tasas de mujeres obligadas a abortar en lugares clandestinos, por desprotección del Estado. Por lo que, consideramos que al ser mínima la sanción penal, esta no llega a ser efectiva la privación de la libertad; resultando evidente con ello que la sanción no cumple su función ni mucho menos disminuye los índices de mortandad. Mientras que, Castillo, (2019) en su tesis Delito de Aborto por violación sexual en el Derecho Penal Peruano; indica que, actualmente no existe legislación interna para reconocer la despenalización del aborto en casos de violación sexual; en tanto, que la libertad de decisión esté consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre eliminación y descriminalización de la mujer y en nuestra Constitución Política. Asimismo, Leal, (2018) en el trabajo de investigación de Despenalización del aborto sentimental; sostiene que, es necesario despenalizar el aborto sentimental producto de una violación, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos mediante una reforma constitucional, para no vulnerar los derechos de la mujer; ya que, el embarazo no deseado tiene impacto negativo sobre el proyecto de vida.

Guerra, (2020), en su tesis sobre, la prohibición sexual del aborto sentimental por violación sexual y los Derechos Constitucionales en la mujer en el Perú – 2019; señala que, al existir conflictos de derechos entre la vida del concebido y la integridad de la gestante debe ponderarse los derechos en base a los tratados

internacionales ratificados por el Perú. En tal sentido, se debe hacer prevalecer lo dispuesto en el Artículo 1° de la Constitución Política; ya que, desde la perspectiva constitucional es legítimo y aceptable que la víctima de violación sexual pueda interrumpir su embarazo. Asimismo, la criminalización del aborto pone en el mismo nivel de protección a la vida y sin restricciones, por lo que este sistema es propio de los tratadistas católicos.

Jacobo, & Silva, (2021) el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental, Barranca 2018-2019; indica que, reconociendo el proyecto de vida de la víctima de violación sexual es fundamento para descriminalizar el aborto, posibilitándose la ejecución de sus objetivos, anhelos personales y familiares. Evitando, afectar el proyecto de vida y criminalizar a la víctima, lo que genera victimización por parte del sistema penal. Al respecto, la sentencia del Expediente N° 0090-2004-TC, indica la exclusión del aborto sentimental del Código Penal, en concordancia con los Artículos 1° y 2° de la Constitución Política. Asimismo, Mondragón, (2020) sobre la despenalización del aborto y su influencia en el derecho a la vida en el Código Penal; señala que, existe controversia en cuanto al derecho a la vida y libertad, siendo que el primero refiere a la funcionalidad biológica y el último a la social.

Para establecer la despenalización del aborto, se deberá asumir como base el derecho a la libertad de la mujer y tener la suficiente autonomía para poder tomar decisiones. En tal sentido, si la gestación es producto de una violencia sexual, debe protegerse la salud emocional y física de la mujer; por cuanto, tiene mayor jerarquía ante el embrión que aún no nace y no puede ser considerado como persona. Mientras tanto, Pérez, (2016) en su tesis, la despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el Código Penal Peruano; refiere que, es indignante obligar a una mujer a proseguir con un embarazo producto de una violación sexual, dañando su vida psicoemocional. Por ello, el legislador debería analizar el derecho a la vida en el contexto de la ponderación, de tal manera que, eliminar la sanción penal ínfima resulta ser un mero trámite.

A partir de los hallazgos recogidos en los instrumentos de recopilación de datos, se puede evidenciar que se cumple con el supuesto general; toda vez que, la mayoría de los entrevistados señalan que la criminalización del aborto sentimental genera perjuicios jurídicos, emocionales, sociales. Vulnera derechos fundamentales de la víctima de violación sexual y genera afectación a su libertad sexual, reproductiva y a su proyecto de vida; contraviniendo lo dispuesto por la Constitución Política y por los Organismos Internacionales que protegen los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual. Por tanto, descriminalizar el aborto sentimental, sería proteger estos derechos fundamentales, ayudándolas así a superar los episodios traumáticos por las que atravesaron.

De los resultados recopilados mediante los instrumentos de acopio de información, evidenciamos que se cumple con el supuesto específico 1; dado que la mayoría de la población entrevistada señala que es totalmente aceptable. Asimismo, se advierte que la sociedad viene tolerando a lo largo de estos últimos años, pese a su prohibición penal. Por tanto, el aborto sentimental es un supuesto excluyente de responsabilidad penal, por lo que consideramos hace desaparecer la acción típica, antijurídica y culpable; en ese sentido, la conducta de la mujer que aborta por haber sido ultrajada sexualmente, devendría en justificable jurídica y socialmente; en ese contexto, se requiere que el poder legislativo o el ejecutivo propongan derogar la ley penal que sanciona el aborto sentimental.

De los hallazgos recogidos en la guía de análisis documental. Por su parte, Salinas, (2019). Afirma que, el aborto sentimental es aquel que se practica a una mujer gestante que ha resultado en este estado a causa de ser víctima de violación sexual; en ese sentido, consideramos que es fundamento de eximente del tipo penal, pues tiene su sustento en el respeto a los derechos de la mujer y a su libre decisión. Respecto a la doctrina; Arauco & Ticse (2019). Refiere que el Artículo 120 del Código Penal sanciona con tres meses, evidentemente esta nunca podría ser aplicada porque los plazos de investigación preliminar superan en todo extremo. En ese sentido, seguir un proceso que difícilmente podría tener éxito con una sanción penal efectiva, porque puede plantearse una excepción de prescripción o control de plazo; esta situación solo genera daño y revictimización

a la mujer agraviada.

Arango, (2018). Nos refiere que los eximentes de responsabilidad penal del aborto consentido es siempre y cuando haya sido producto del abuso sexual; sea esta consentida por las autoridades y no tenga más de dos meses de gestación, denominado como aborto ético social. En ese sentido, consideramos que el Código Penal Peruano en su Artículo 20 Inciso 5; señala en cuanto a los eximentes que prescribe el estado de necesidad exculpante. Esto es cuando el agente se encuentre en peligro inevitable que amenaza la vida, integridad corporal o libertad y realiza un acto antijurídico. De la misma manera, Cáceres, & Gorbeña, (2017). Determinan que, el aborto debe ser eliminado porque constituye un daño mental y psicológico con evidencia contundente de que este abuso sexual afecta gravemente a la mujer. En ese sentido, consideramos que, las protecciones legales y constitucionales tienen que cambiar, a fin de equilibrar los derechos de las mujeres ultrajadas sexualmente. Si bien, no hay justificación para esta atribución, que no implica una reducción de su valor. Claro está que el comportamiento de la víctima está completamente justificado para proteger sus derechos básicos y fundamentales.

Por otro lado, a razón de la información obtenida mediante la recolección de datos, se ha verificado que se cumple con el supuesto específico 2; dado que la mayoría de los entrevistados manifiestan que este tipo penal se sanciona con tres meses, lo que en la práctica jurídica no constituye pena privativa de libertad efectiva. En ese sentido, la imposición de esta pena ínfima representa la falta de idoneidad de la intervención penal, porque no logra el objetivo desincentivador que toda pena busca; por lo tanto, no satisface lo contemplado en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano. Por lo señalado, adoptamos la postura de la doctrina mayoritaria, al señalar que en estos casos nos encontramos frente a penas simbólicas que no poseen eficacia preventiva ni sancionadora.

Con referencia a la doctrina, Cáceres, & Gorbeña, (2017). Cada país tiene una realidad distinta, si bien la iglesia católica ha tenido un rol importante en el mundo, también es cierto que, son congregaciones con actores de distintas orientaciones;

el rol más trascendente ha sido el interés por la regulación de la sexualidad y reproductiva, respecto de ello en nuestro país la iglesia tiene un papel predominante. Sin embargo, consideramos que se requiere de un Estado laico que priorice los derechos inherentes de la mujer respecto de todo aspecto religioso o político. Por ende, el Estado debe cesar del concordato que celebró con el Vaticano en el año 1980.

De los hallazgos recogidos en la guía de análisis documental, Pérez, (2016). Refiere que es indignante obligar a una mujer a proseguir con un embarazo producto de una violación sexual dañando su vida psicoemocional; por ello el legislador debería tener en cuenta más allá de analizar el derecho a la vida, debe también analizar el contexto en el que se desarrollará dicha vida. Por lo tanto, el análisis deberá encaminarse a evaluar como sería la realidad para este nuevo ser, considerando que su progenitor es un violador y su madre la víctima; en ese contexto, consideramos que el rol protector del Estado no se cumple, si bien en la actualidad el aborto está sancionado penalmente; sin embargo, nos conlleva a determinar que esa figura está despenalizada en forma encubierta, esto significa que despenalizarlo sería cuestión de mero trámite.

V. CONCLUSIONES

Primero. Según los hallazgos encontrados, podemos concluir que sí, existe la urgente necesidad de descriminalizar el aborto sentimental previsto en el Artículo 120 Inciso 1 del Código Penal Peruano; porque este tipo penal vulnera derechos de la mujer violentada a la libre determinación de su cuerpo, su dignidad y su sexualidad; así como a decidir libremente a ser madre o no después de haber sido víctima de abuso sexual. En ese sentido, al descriminalizar esta figura jurídica se evitaría exponerla a riesgos de salud física, psicológica y revictimizarla; brindando condiciones de igualdad y por ende evitar así ser discriminada por su condición.

Segundo. Concluimos que la interrupción del embarazo producto de violación sexual, excluye la conducta típica del delito; por cuanto, dicha acción se encuentra amparada en el estado de necesidad justificante y exculpante de la mujer agredida sexualmente; el cual se sustenta en el principio de interés constitucional, que analiza el acto y valoración de bienes inferiores y medios de ejecución adecuados para esta acción. En tal sentido; de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación; se ha demostrado que el aborto en estas condiciones tiene un afecto positivo en los planes de la mujer víctima de abuso sexual, además de ello va a ayudar a reducir las altas tasas de mortandad.

Tercero. Podemos concluir que la sanción penal de tres meses; sí afecta los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, pues la imposición de esta pena es obligarla a la mujer a un embarazo no deseado por ley; bajo el argumento de supremacía constitucional sobre el derecho a la vida o porque un sector de la iglesia se opone a la abolición de esta conducta. Sin tomar en cuenta las graves consecuencias que le generan a la mujer; porque debido a la coercibilidad tiene que acudir a lugares clandestinos a buscar una solución a su delicada situación; lo que en buena cuenta agrava su situación porque pone en riesgo su vida.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Se sugiere al Congreso de la República el urgente debate del Proyecto de Ley N° 7298/2020-CR, presentado en el mes de marzo del 2021; con la finalidad de descriminalizar el aborto sentimental contemplado en el Artículo 120 Inciso 1 de Código Penal, para casos en la que la mujer víctima haya sido violentada sexualmente. Todo ello en el marco de la defensa de los derechos de la mujer como persona humana; obligación que recae en el Estado la de atender problemas que son urgentes y necesarios para la sociedad, requiriendo para ello decisión política.

Segundo. Al Poder Legislativo, deje sin efecto el concordato del Estado Peruano con la Iglesia Católica denominado Inter Apostolicam Sedem et Peruvianam Rempublicam; puesto que, la intromisión de esta entidad genera conflicto con los sectores que están a favor de la descriminalización del aborto. Esto se debe en parte a un juramento que todavía está firmemente arraigado en la ideología conservadora; demostrando con ello que el Estado intenta ocultar una verdad universal para no recibir el rechazo de tal juramento (la iglesia).

Tercero. Se recomienda al Estado como tal cumpla su función de garantizar los derechos de las mujeres; aplicar medidas coercitivas acordes con las realidades de nuestra sociedad y con una mayor participación de la ciudadanía para sensibilizar a la población sobre este tema. Esto es para reducir el número de abortos espontáneos. Debe existir un equipo de expertos en el campo de la psicología para ayudar en el proceso de recuperación de un aborto para que la víctima no tenga consecuencias psicológicas. Promover el desarrollo, la libertad y la culminación de su proyecto de vida, como todos los demás en la comunidad.

REFERENCIAS

- Alza, A. (2021), Informe sobre el Dictamen N° 1153/2003. Caso K.LL. v. Perú. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18625/ALZA_BARCO_ABELARDO_CARLOS_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez - Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Recuperado de <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Aragón, C. & Elorrieta, X. (2019). Descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017. Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Escuela Profesional de Derecho, Universidad Andina del Cusco. Recuperado de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3766/Cynthia_Ximena_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Arango, V. (2018). The abortion and the grounds for excluding criminal responsibility. Recuperado de <https://www.ejc-reeps.com/ARANGO.pdf>
- Arauco, A. & Ticse, F. (2019). La sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la fiscalía y juzgados penales de Huancayo, 2018. Recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1447/ARAUCO%20CHAVEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Balcázar, Z. (2018). Fundamento de la punición de la actio libera in causa en el derecho Penal Peruano. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2252/BC-TES-TMP-1123.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Beavin, C. et al (2019). Activist framing abortion and use for policy change in Peru. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/332325742_Activist_framing_of_a_bortionand_use_for_policy_change_in_Peru
- Benavides Zúñiga, Alfredo. (2017). Bioética en sexualidad y reproducción humana. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 63(4), 565-572. Recuperado en 16 de diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322017000400008&lng=es&tlng
- Borjas, G. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-63882020000300079&script=sci_arttext
- Cáceres, A. & Gorbeña, N. (2017). La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú, Facultad de derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4646/DEcapea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, F. (2019). Tesis Delito al aborto por violación sexual en el derecho penal peruano. Facultad de derecho de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Recuperado de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2157/1/T026_43495849_T.pdf
- Castro, C. (2020). Aborto sentimental y eugenésico: Análisis Constitucional del Artículo 120 del Código Penal. Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17986/CASTRO_OYAGUE_CARLOS_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
<http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica->

ioja/article/view/363/270

Ccallo Castillo, L. M. (2021). Penalización del aborto en el código penal peruano y los derechos de la mujer víctima de la violencia sexual, Arequipa, 2020. Recuperado de <http://repositorio.uasf.edu.pe/handle/UASF/506>

Celerio, R. (2018). Autonomía, mujeres y derechos: tendencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/363/270>

Chávez Casimiro, K. P., & Encarnación Cano, J. J. (2020). Despenalización del aborto por causa de violación sexual en el Código Penal peruano. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61795>

Coronel, I. (2021). Legislación en materia de aborto e interrupción legal del embarazo en países de América Latina. Recuperado de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5350/ML_206.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Defago, M. A. P., & Cánaves, V. (2019). 16. Movilización legal de mujeres y aborto. *El aborto en América Latina: Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*. Recuperado de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=hG7ADwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT344&dq=los+eximentes+de+la+responsabilidad+penal+del+aborto+peru&ots=j_RKa3PHPF&sig=wlfmFDzDeZeEmQrheaHbT_IBY_c

Derechos Humanos, C. I. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 28: Derecho a la Salud. *San José: Corte IDH*. Recuperado de <https://www.academia.edu/download/64065675/cuadernillo28.pdf>

Díaz Sánchez, L. (2021). Fundamentos jurídicos que sustentan la atenuación de

la pena en el delito de infanticidio. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56444>

Emilio López, R. (2019, May 31). Disney entra en la polémica del aborto. El gigante del entretenimiento amenaza con dejar georgia si se endurece la interrupción del embarazo. El Mundo Retrieved from <https://www.proquest.com/newspapers/disney-entra-en-la-polémica-del-aborto/docview/2277359626/se-2?accountid=37408>

Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suárez, L. A. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12501>

Fanlo, C. (2018). Reproductive Rights and Women's Freedom. Remarks on the Feminist Debate. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662017000100029

Fernández Ccahuana, N. Y. (2020) La despenalización del aborto sentimental y la violencia psicológica de la mujer Judicial de Lima Norte en el año 2018. [S.l.], 2020. Disponivel <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4047/FERN%c3%81NDEZ%20CCAHUANA%20NILDA%20YANINA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández Sirlopú, J. L. (2018). La función resocializadora de la cadena perpetua según nuestro ordenamiento jurídico penal vigente. Recuperado de <http://190.116.36.86/handle/UNC/2259>

García, D. (2017). Una mirada crítica sobre la incidencia del derecho en el aborto. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v14n34/1870-0063-anda-14-34-00375.pdf>

- García Duran, J. O. (2017). Políticas públicas fundamento para la despenalización del aborto sentimental y eugenésico previsto en el artículo 120° del Código Penal Peruano vigente en la Región Ucayali – 2016. Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1660>
- Gianella, C. & Yasmin, A. (2018). Struggle and Resistance: Using International Bodies to advance sexual and reproductive rights In Peru. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/333580269_Struggle_and_Resistance_Using_International_Bodies_to_Advance_Sexual_and_Reproductive_Rights_in_Peru.
- González - Escallén, J. D. (2017). Ciudadanía liberal, proyecto de vida y autodeterminación: los derechos individuales como camino o como límite de la construcción de la identidad. *Vniversitas*, (135), 165-192. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602017000200165
- Guerra, M. (2020). Tesis La prohibición sexual del aborto sentimental por violación sexual y los derechos constitucionales en la mujer en el Perú -2019. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6596/1/REP_DERE_ROSA.GUERRA_PROHIBICI%c3%93N.ABORTO.SENTIMENTAL.VIOLACI%c3%93N.SEXUAL.DERECHOS.CONSTITUCIONALES.MUJER.PER%c3%9a.2019.pdf
- Guzmán Changanaquí, Alfredo. (2017). La sociedad peruana de obstetricia y ginecología y la salud pública. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 63(3), 409-411. Recuperado en 25 de diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322017000300012&lng=es&tlng=e
- Hernán - García, M., Lineros - González, C., & Ruiz - Azarola, A. (2021). Cómo adaptar una investigación cualitativa a contextos de confinamiento. *Gaceta*

Sanitaria, 35(3), 298-301. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911120301412>

Huanca Osorio, J. K. (2019). Derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y despenalización del aborto sentimental por violación sexual en Chimbote, 2017. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/26282>

Iriarte, P. (2021) La exigibilidad de otra conducta como principio rector del Derecho Penal. Recuperado de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/La-exigibilidad-de-otra-conducta-como-principio-rector-del-Derecho-Penal-1.pdf>

Jacobo, F. &, Silva. (2021). Reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamentos para despenalizar el aborto sentimental (Barranca 2018-2019). Recuperado de <http://www.repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12935/92/TESES%20Fiorella%20Del%20Rosario%20Jacob%20Rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lara, C. (2018). Regulación y acceso al aborto. Análisis comparativo entre el sistema europeo y el sistema interamericano de derechos humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38958.pdf>

Leal, A. (2018). La despenalización del aborto sentimental, Facultad de Ciencias y Humanas, Escuela Profesional de Derecho. Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1436/1/Leal%20Rojas%2c%20Ana%20Milagros.pdf>

López, A. et al (2017). Legal health services of abortion in Uruguay. Strategies of the primary health care public services. Recuperado de <https://www.scielosp.org/article/spm/2017.v59n5/577-582/es/>

López Fernández, R., Avello Martínez, R., Palmero Urquiza, D. E., Sánchez Gálvez, S., & Quintana Álvarez, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista cubana de Medicina Militar*, 48. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci_arttext&tlng=pt

Marilyn Ibarquen S. (2017). Interrupción voluntaria del embarazo por violación: Conocimientos, actitudes y prácticas de los profesionales de la salud en Caquetá. *Revista Colombiana de Enfermería*, 14 doi: <http://dx.doi.org/10.18270/rce.v14i12.2028>. Recuperado de https://www.proquest.com/docview/accesstofulltextlinks.externallink_0:externallink/https://revistacolombianadeenfermeria.unbosque.edu.co/article/download/2028/1562/MSTAR_2587750398/UnPaywall/https://revistacolombianadeenfermeria.unbosque.edu.co/article/download/2028/1562?t:ac=2587750398

Medici, Ch. (2018). La incidencia del “campo discursivo” feminista en la implementación del aborto legal. Argentina (2004- 2017). Recuperado de <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/990>

Menezes, Greice M. S. et al (2020). Aborto e saúde no Brasil: desafios para a pesquisa sobre o tema em um contexto de ilegalidade. *Cadernos de Saúde Pública* [online]. v. 36, n. Suppl 1 [Acessado 13 Dezembro 2021], e00197918. Disponível em: <<https://doi.org/10.1590/0102-311X00197918>>. ISSN 1678-4464. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00197918>

Miranda, O. et al (2019). New challenges in protecting women’s life and health. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304322019000300004

Mondragón, A. (2020), Despenalización del aborto y su influencia en el Derecho a

la vida en el Código Penal. Facultad de derecho de la Universidad Señor de Sipán. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6850/Mondrag%C3%B3n%20Minguillo%20Anderson%20Junior.pdf?sequence=1>

Murillo, E. (2020). La despenalización del aborto por causal de Violación sexual en el distrito judicial de Lima, durante el periodo Julio 2014 - Febrero 2016". Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4412/REYES%20MURILLO%20EM%20RITA%20BENITA%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Murrugarra, S. (2020). Embarazo no deseado y el aborto clandestino de mujeres adolescentes en el Perú. Recuperado de http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/127/1/MURRUGARRA_SANCHEZ_TITULO_2020.pdf

Nicholls, L. & Cuestas, F. (2020). Penalización del aborto. Violencia política y avisos de la memoria en Chile. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/sausoc/a/sLXVvcTDf6P6hjf5WhpZdC/?format=pdf&lang=es>

Ochoa, Y. & Rodríguez, Y. (2021). Aborto en la adolescencia, un reto como problema biopsicosocial actual para la atención primaria de salud. Recuperado de aborto en la adolescencia, un reto como problema biopsicosocial actual para la atención primaria de salud (sld.cu)

Otero, A. (2018). Enfoques de la investigación. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf

Pablo Garay, D. (2017). Despenalización del aborto en casos de violación sexual

en el ordenamiento jurídico peruano, provincia de Leoncio Prado 2015–2016. Recuperado de <http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/869>

Paragis, M. P., Sardar, B., Ramallo, G., Delconte, C., & Pisani, P. (2020). Interrupción legal del embarazo y derechos reproductivos para la implementación de dispositivos de consejería en hospitales públicos de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, perspectivas en psicología: *Revistas de Psicología y Ciencias Afines*, 17(2) ,66-78. Recuperado de <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=9&sid=c3960662-01db-4227-bb52-34e27ed877f8%40redis>

Pérez, W. (2016). La despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el Código Penal Peruano. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7357/BC-139%20PEREZ%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña Cabrera, A. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo I quinta Edición. IDEMSA, Lima - Perú.

Piña, J. (2017). Por la discriminación de las mujeres en México. Recuperado de <https://femumex.org/portal/wpcontent/uploads/2019/02/descriminalizacion.pdf>

Piza, B. et al (2018). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442019000500455

Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/criminalizacion-descriminalizacion-y-sobrecriminalizacion/>

Prado, V. (2017). *Delitos y penas, una aproximación a la parte especial*. Depósito

de la biblioteca nacional de Perú. Primera Edición, Marzo 2017.

Ramírez, G. (2020). Metodología de la Investigación Científica. Recuperado de <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>.

Ramírez, M. & Montero, A. (2021). Representaciones sociales sobre género en actores relevantes vinculadas con la despenalización de la interrupción del embarazo en Chile. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071804622021000100331&script=sci_arttext

Ricardo, P. M. (2020). Política criminal y derecho penal: Un mecanismo de última ratio frente a la terminación voluntaria de la gestación. *Nuevo Foro Penal*, 16(94), 13-44. doi: <http://dx.doi.org/10.17230/nfp16.94.1>
<https://www.proquest.com/docview/2434681864/A20A20D7C4D843B9PQ/3?accountid=37408>

Rodríguez, E. G. (2018). Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador. *Foro Revista De Derecho*, (29), 117-134. Retrieved from <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/613>

Rodríguez, M. & Mendivelso, F. (2019). Diseño de investigación de corte transversal. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Fredy-Mendivelso/publication/329051321_Disenio_de_investigacion_de_Corte_Transversal/links/5c1aa22992851c22a3381550/Diseno-de-investigacion-de-Corte-Transversal.pdf

Salinas, R. (2019). Derecho Penal parte Especial. Recuperado de: https://www.icap.pe/images/BIBLIOTECA_VIRTUAL/CODIGO_PENAL-PARTE_ESPECIAL-Ramiro_Salinas_Sicchas.pdf

Sandoval - Baca, B., Chunga - Vallejos, E., & Díaz-Vélez, C. (2019). El aborto

como impacto en la mortalidad materna: ¿legalización o desarrollo humano? *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 84(1), 4 - 6. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-75262019000100004&script=sci_arttext&tlng=e

Sánchez, D. (2020). Aplicación del Artículo 68 del Código Penal en caso de semiimputabilidad y multirreincidencia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª Época, n.º 24 (julio de 2020), págs. 59-88. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/351585488_Aplicacion_del_articulo_68_del_Codigo_Penal_en_caso_de_semiimputabilidad_y_Multirreincidencia

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S222325162019000100008

Sánchez, et al (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. Recuperado de <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400/197>

Samon, Ros (2021). Perú triplicó en 2020 las niñas menores de diez años forzadas a ser madres. Recuperado de https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-violencia-sexual--previsi%C3%B3n-_per%C3%BA-triplic%C3%B3-en-2020-las-ni%C3%B1as-menores-de-diez-a%C3%B1os-forzadas-a-ser-madres/46436860

Scheerer, S. (2020). Depuración y descriminalización. *Revista Criminalia Nueva Época*, 87 (Conmemorativo). Recuperado de <https://criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/78>

- Sebastiani, Mario. (2018). El aborto como un bien social. *Revista de Bioética y Derecho*, (43), 33-43. Recuperado en 25 de diciembre de 2021, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200004&lng=es&tlng=es. Recuperado
- Silva, R. (2017). Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1789/T033_45070456_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silva Rímac, P. V. (2017). Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1789/T033_45070456_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silvia Levín. (2018). Sexual and reproductive health without freedom? The conflict over abortion in Argentina. Recuperate de SciELO - Salud Pública - ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?: El conflicto por el aborto en Argentina ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?: El conflicto por el aborto en Argentina (scielosp.org)
- Solis, V. (2019). Feminist criticism to the penalty of abortion in cases of sexual violation: an. Recuperado de intersectional look for the purpose of child pregnancy. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22498/21713>
- Soraluz Varas, C. S. (2018). Despenalización del aborto sentimental. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71485>
- Sutton, B. (2017). Zones of Clandestinity and “Bare Life:” Women, Body, and Abortion.

Recuperado de
<https://www.scielo.br/j/ref/a/7TvnGzZFssGvTPVBy7jD8dL/?lang=es>

Tolentino, G. (2018). La Inconstitucionalidad de la penalización del aborto sentimental y eugenésico en el marco de aplicación del principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal del Callao: 2017. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17413/Tolentino_LGD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, J. (2019). Criterios político-criminales para la despenalización del aborto criminológico en el Código Penal Peruano. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36540>

Torres Sánchez, Ximena. (2020). Justicia de género en el plano judicial. Análisis comparado sobre el derecho fundamental de la mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo en contextos de violencia. *Revista Derecho del Estado*, (47), 177-213. Epub January 28, 2021 <https://doi.org/10.18601/01229893.n47.06>

Valdivieso, E. (2018). Aborto por causal ¿Una opción viable? Análisis desde la perspectiva bio jurídica. Recuperado de 07 - Valdivieso Lopez 2-2018:- (researchgate.net)

Valdivia, S. (2021). Sentimental Abortion Crime in Peru and its Descriminalización. P.; revista Ciencia y Tecnología, v. 17, n. 3, pp. 115 – 120, 2021. Recuperado de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3839>

Wojtowicz, M. (2020). El derecho al aborto electivo en Chiapas, México. Recuperado de <https://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=13&sid=50fbed48-e0ae-4ab4-8c62-0e311353de0c%40sessionmgr4008>

Yvan, Q. (2020). Iniciativa legislativa de proyecto de Ley N° 7298/2020-CR. Congreso de la República. Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07298-20210309.pdf

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020.			
PROBLEMAS	PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal?	
	Problema específico 1	¿Cuál es la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal?	
	Problema específico 2	¿De qué manera la sanción penal mínima afecta los derechos sexuales y reproductivos de la mujer?	
OBJETIVOS	OBJETIVO GENERAL	Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal.	
	Objetivo específico 1	Determinar si la interrupción del embarazo producto de violación sexual, excluye la conducta típica.	
	Objetivo específico 2	Analizar si la sanción penal mínima afecta los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.	
SUPUESTOS JURIDICOS			
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	La descriminalización del aborto sentimental conllevaría a la protección de derechos fundamentales, sexuales y reproductivos en las mujeres víctimas de violación sexual, y que estas puedan superar estos episodios traumáticos que afecta su desarrollo fisiológico, emocional y personal.		
Supuesto específico 1	El aborto sentimental es un supuesto excluyente de responsabilidad, o bien que es una causa de exclusión o una causa de licitud, la conducta de la mujer no configura un delito, al no existir la antijuricidad, el delito nunca existió.		
Supuesto específico 2	Siendo que este tipo penal está sujeta a la sanción mínima es decir de tres meses, lo cual no configura pena privativa de libertad efectiva, en ese sentido la imposición de esta pena infima representa la idoneidad de la intervención penal, puesto que en la práctica dicha penalización no logra el objetivo desincentivador que toda pena precisa según el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, por lo que nos arriesgamos a adoptar la posición de la doctrina mayoritaria al señalar que en estos casos nos encontramos frente a penas simbólicas que no poseen eficacia preventiva ello en atención a la creciente tasa de abortos clandestinos.		
CATEGORIZACIÓN			
CATEGORÍA 1	Aborto sentimental	Subcategoría 1	Interrupción del embarazo producto de violación sexual
CATEGORÍA 2	Descriminalización	Subcategoría 2	Sanción penal mínima (de tres meses)
		Subcategoría 1	Exclusión de la conducta típica.
		Subcategoría 2	Derechos a la libertad sexual y reproductiva de la mujer.
MÉTODO			
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Enfoque	Cualitativo.	
	Diseño	No experimental	
MÉTODO DE MUESTREO	Tipo de investigación	Básica fundamentada.	
	Nivel de la investigación	Descriptivo.	
	Población	Magistrados y especialistas de Juzgado de Penal, Fiscales Penales, abogados litigantes especialistas en la materia.	
PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA ANÁLISIS CUALITATIVOS DE DATOS	Muestra	Diez entrevistados	
	Técnica e instrumento de recolección de datos	Técnicas	Entrevistas y análisis documental.
		Instrumento	Guía de entrevistas.
			Análisis sistemático y analítico.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a : LUZ EDITH CORDOVA PADILLA

Cargo : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

- 1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país?** En primer lugar se debe ampliar el ámbito del Código Penal, por cuanto en nuestro país solo esta permitido el aborto terapéutico, esto conforme al art, 120, sin embargo, porque permitir un embarazo no deseado, mas aun cuando se trata de una violación sexual, estando a la figura de revictimización de la agraviada y a fon de no vulnerar mas los derechos fundamentales de toda persona, por lo tanto el legislativo y el ejecutivo quienes tiene la obligación de velar, ejecutar y cambiar leyes conforme a nuestra realidad y necesidades.
- 2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué?** Claro que si, porque muchas mujeres hoy en día se someten a practicas abortivas, y acuden a inescrupulosos inexpertos en lugares nada higiénicos y sin capacidad médica para acudir ante emergencia que se suscite al momento de dicha practica abortiva, en definitiva reduciría enormemente, ya que al estar permitido, se contaría con el personal médico idóneo para realizarlo, y no exponiéndose incluso hasta perder la vida.

3. **De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?.** Definitivamente si, es aceptable jurídicamente, ya que el permitir que se tenga un hijo producto de una violación sexual, eso si vulnera todo derecho fundamental de la víctima, en cambio, si estuviera descriminalizado el aborto sentimental, se estaría protegiendo la integridad de dicha víctima y es el Estado quien le toca proteger a todo nacido en este país, no se puede seguir vulnerando dichos derechos.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. **A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?**
Tiene que ser excluida de la conducta típica, por cuanto está vulnerando el derecho a la libertad de elegir de la víctima, si desea o no tener un hijo producto de una violación, porque no solo es la colisión al derecho de la vida, eso no quiere decir que solo es nacer, pero que hay de calidad de vida, bajo el concepto de la supremacía constitucional del derecho a la vida.
5. **A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?.** De todas maneras beneficiaría a la víctima por cuanto va a tener libertad de decidir si interrumpir o no el embarazo no deseado producto de una violación sexual, y no seguir con algo que la va a hacer recordar todos los días de su vida el traumático suceso pasado, y peor aún si tenemos en cuenta que cuantos niños hoy en día, son abandonados o son maltratados por ese motivo.
6. **Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha**

tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?. Nuestra sociedad se dice que aún es muy conservadora, o simplemente somos doble moral, porque ante un hecho así, mas fácil resulta juzgar, llegando a la determinación que si la violación ocurrió es porque la mujer tuvo la culpa, y en la mayoría de casos no es así, nos falta crecer como sociedad, sobre todo en valores y ser mas empáticos.

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

7. Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?.

Si vulnera derechos, por tanto, deben ser de manera espontánea y libre sobre que hacer con su cuerpo, querer legislar sobre temas tan sensibles e íntimos constituye un atentado contra su derecho a su privacidad personal, en consecuencia, la legislación no debería tener esos alcances de intromisión en las decisiones íntimas y personales de la mujer, en tanto estas no afecten a la sociedad en su conjunto.

8. Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?, Considero, que si protegería tales derechos, por lo cual el gobierno debe implementar medidas efectivas para evitar que más mujeres sigan sufriendo las consecuencias de la penalización del aborto sentimental, y entiendan que la penalización no reduce el número de abortos, lo que logra es el aumento de abortos clandestinos e inseguros con alta morbilidad y mortalidad materna y, que la maternidad no es un destino obligatorio para las mujeres.

9. De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?. El estado debería de adecuar y aplicar un protocolo nacional para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y niñas al aborto en los caso en que el embarazo sea resultado de violación o de incesto, y prestar servicios médicos gratuitos a las víctimas de violación, así como el acceso igualitario al anticoncepción de emergencia en el servicio de la salud pública.

Lima, 14 de noviembre del 2021.



Luz Edith Córdova Padilla
DNI N° 21868359
Fiscal Adjunta Provincial

Anexo II

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a : Yuri Iván Zúñiga Castro

Cargo : Abogado Presidente del Grupo Anticorrupción

Institución : GRUPO ANTICORRUPCIÓN LIMA

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

- 1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país?.**

CON CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION, E IDENTIDAD CON LA VICTIMAS.

- 2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué?.**

SU ILEGALIDAD, SIGNIFICA MAS MUERTES EN LUGARES DONDE NO SE GARANTIZA LA VIDA DE OLAS VICTIMAS.

- 3. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?.**

LA VICTIMA SE SENTIRIA PROTEGIDA POR EL ESTADO, NO ABANDONADA A SU SUERTE, A SU MUERTE.

Objetivo Especifico 1

Determinar de que manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. **A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?.**

ES CUESTION DE CONCIENCIA, DE QUE TENDRA SEGURIDAD POR LA SALUD.

5. **A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?.**

LA VICTIMA NECESITA, IDENTIFICARSE CON SU SALUD QUE ESTA EN PELIGRO.

6. **Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?.**

LA CONCIENTIZACION TARDA EN DESARROLLARSE, NO LO VIVEN, NO LO SUFREN.

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

7. **Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?.**

SI LA SANCION PENAL VULNERA LOS DERECHOS DE LIBERTAD SEXUAL Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER, QUE YA ES DOBLEMENTE VICTIMA.


8. Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?.

SIN SANCION PENAL, SE APLICAN MECANISMOS DE PROTECCION A LA VIDA, DE SEGURIDAD Y CONFIANZA EN UN FUTURO.

9. De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?.

CAMPAÑAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD, DE CONFIANZA, DE DEJAR DE SER DOBLEMENTE VICTIMA

Lima, 06 de noviembre del 2021.


Yuri Iván Zúñiga Castro
Abogado
Presidente del Grupo
Anticorrupción de Lima

Anexo II

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado : ANDERSON EFRAÍN TAIPE PÉREZ

Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FISCALÍA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA LIMA

Institución : MINISTERIO PÚBLICO.

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

- 1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país?**

Una de las maneras de descriminalizar el aborto sentimental, sería no considerándolo un delito, asimismo, dejando de perseguir penal o judicialmente a las mujeres y profesionales que realizan el procedimiento, y no otorgándose una pena por realizar dichos actos.

- 2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué?**

Sí, porque al descriminalizarse el aborto sentimental, las mujeres tendrían la libertad de decisión sobre sus embarazos y podrían acudir a realizarse libremente un aborto, teniendo en énfasis su estado de salud por el embarazo.

- 3. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?**

Sí, porque la vida de las mujeres es un derecho fundamental y este al encontrarse en peligro a causa de un embarazo por violación, debe de defenderse como tal.

Objetivo Especifico 1

Determinar de que manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. **A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?**

Sí, podría excluirse de la conducta típica, lo cual sería favorable para las víctimas que realicen este acto, ya que no estaría encuadrada en un tipo penal, y por ende no se consideraría un delito a la interrupción del embarazo, producto de una violación.

5. **A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?**

Sí, porque al excluir esta conducta, ya no se consideraría un delito, por ende, la persona que realiza este acto de interrupción del embarazo producto de una violación, ya no sería sancionada penal ni judicialmente.

6. **Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?**

Actualmente, en nuestra sociedad hay un desacuerdo respecto a este tema, debido a que no todos toleran estas prácticas de interrupción del embarazo, considerando que es un delito, sin embargo, hay otros ciudadanos que, si consideran viables estos actos, a raíz de que la persona que fue víctima de una violación, es libre de decidir por su bienestar y que esta decisión no conlleva a una sanción.

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

7. Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?.

Sí, vulnera los derechos de la libertad sexual y reproductivos de las víctimas, debido a que al tener conocimiento de que existen sanciones no les permite decidir libremente como actuar, asimismo, se estaría limitando a las víctimas al no poder optar por una buena solución.

8. Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Sí, siempre y cuando se establezcan parámetros de acorde a la necesidad de cada caso.

9. De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Debería de legalizarse el aborto, estableciéndose ciertos límites, como, por ejemplo, ser gratuito, libre, seguro.

Lima, 06 de noviembre del 2021



ANDERSON EFRAIN TAIPE PÉREZ
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía
de Criminalidad Organizada de Lima

Anexo II

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a : M. ELITA FERNANDEZ QUISPE

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público - Lima

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

- 1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país?.** A fin de poder dar respuesta a esta pregunta, primero se debo remitirme a la norma penal vigente, lo cual como es evidente, a la fecha no ha tenido los efectos que nuestra sociedad requiere, dado que, de una u otra manera este tipo penal esta "legalizado" por la sociedad, por tanto, considero que la única manera de descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país es a través de una norma de igual rango emitida por el legislativo previo análisis, debate y con la participación directa de los colectivos sociales.
- 2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué?** Desde mi punto de vista, considero que si reduciría el índice de mortandad de las mujeres que se practican el aborto de forma clandestina y en lugares no adecuados, ello porque, el Estado persigue este acto sin tener en cuenta los procesos traumáticos por la que atraviesa la mujer gestante producto de un acto de violación sexual. Ergo, es en estos casos que el Estado debe proteger a la mujer víctima de este delito previo.
- 3. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?.**

Considero que descriminalizar el aborto sentimental es poner una luz en medio de las tinieblas, ya que considero que sería la única manera de proteger e igualar los derechos de las mujeres que atraviesan por este episodio traumático. Por lo tanto, es jurídica y socialmente aceptable ello conforme la Organización Mundial de la Salud lo ha venido recomendando.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. **A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?**

Como es evidente, la única persona quien debe decidir si continuar o no con su estado gestacional producto de un acto de violación sexual, es la mujer, por lo tanto, es esta quien debe decidir si interrumpir o no su embarazo, lo cual tiene estrecha relación con el derecho de elegir y decidir.

5. **A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?**

Si, porque de esta manera el Estado le estaría brindando oportunidades de poder seguir desarrollándose personalmente, y no ver quizás su futuro truncado por imperio de la norma penal, más aún sin la mujer no ha decidido ser madre.

6. **Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?. Siendo realistas jurídicamente, la sociedad viene practicando estos tipos de eventos, a pesar de la prohibición de la norma penal a espaldas del Estado, lo cual como es evidente pone en riesgo de las personas que se practican este acto, debido a que tiene que acudir a lugares clandestinos y a personas que se dedican a este "oficio", quienes actúan en paupérrimas condiciones.**

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

7. Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?

No, porque la libertad sexual es decisión de cada persona de tener relaciones sexuales como, cuando y donde y con quien, contrariamente lo que es un acto de violación sexual, por lo tanto, al tener la libertad sexual la mujer puede decidir o no concebir y procrear.


8. Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Desde mi punto de vista, considero que si protegería el derecho de libertad sexual y reproductivo de la mujer, ya que, de esta manera es la mujer gestante es quien tendría que decidir respecto de un embarazo no deseado y producto de una violación sexual.

9. De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Considero que el Estado deberían convocar a las organizaciones tanto a los que están en pro y en contra del aborto a efectos de debatir e internalizar conceptos al respecto, además de ello, el legislativo como único ente monopólico en dar leyes, debe de impulsar leyes y que en la práctica lo tomen en serio, no como ha venido sucediendo, ya que desde el año 1991 no se ha modificado esta norma penal porque no hay interés de sus legisladores.

Lima, 15 de noviembre del 2021.



M. Elita Fernández Quispe
Fiscal Adjunta Provincial

Anexo II
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a : OSCAR ARAOZ DIAZ

Cargo : ABOGADO LITIGANTE

Institución : ESTUDIO JURIDICO

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

- 1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país?**

Mediante la norma emitida por el poder legislativo y que esta sustraiga del código penal el tipo penal en estas circunstancias .

- 2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué?**

Claro que s, dado que el aborto clandestino genera la muerte en mujeres víctimas de abuso sexual lo cual tiene altas tasas de mortandad en los países que penalizan el aborto-

- 3. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?**

Totalmente de acuerdo, las penas impuestas por este tipo de delitos son ciertamente absurdas y no efectivas, por tanto se evitaría perjudicar a las

víctimas de violencia sexual en cuanto a las sentencias y sus antecedentes penales y judiciales.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?

Si podría mediante un reforma normativa que disponga esta exclusión .

5. A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?

Si la beneficiaria puesto que no permitiría que se sancione a un víctima de abuso sexual , por ende es necesario que este tipo penal no esté previsto en el código penal en aras de la protección a los derechos de la mujer

6. Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?

Nuestra sociedad si ha tolerado el aborto y aceptado y esto se debe a que las penas no son sancionadas en penas privativas de libertad

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

7. Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?
Si, dado que la sanción constituye un atentado contra la libertad sexual de las mujeres víctimas de violación sexual, dejándola en estado de indefensión además de su agresor frente al sistema punitivo
8. Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?
Por supuesto que si protegería, dado que la decisión sobre su cuerpo De una mujer al continuar o no un embarazo no deseado implica tener el libre ejercicio sobre sus derechos fundamentales y de reproducción
9. De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?
Es necesario poner atención en las causas de las violaciones sexuales y las consecuencias de estas, así mismo advertir cual es la fuente generadora de estos delitos, esto será mediante estadísticas, ministerio educación, ministerio de salud, y ministerio público, de manera tal que Se pueda trabajar en la prevención de los delitos y evitar que aumenten las tasas de criminalidad de delitos de violación sexual.

Lima, 06 de Noviembre del 2021.



Dr. Oscar Araoz Diaz
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 31914

Anexo II

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a : BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS

Cargo : JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

- 1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país?**

El Código Penal peruano, penaliza el aborto por embarazo sentimental, conforme lo establecido en el artículo 120 del Código Penal y si bien esta sancionado con una pena privativa libertad simbólica, que estricto implica que muy pocos casos puedan superar el plazo de prescripción, si constituye una afectación directa del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer embarazada –en estas específicas condiciones, por lo que descriminalizarlo no afectaría el ordenamiento legal.

- 2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué?**

Definitivamente, que sí, porque que esta figura continúe criminalizada incentiva que las mujeres gestantes tengan la necesidad de acudir a centros no autorizados para interrumpir el embarazo, los que no tienen supervisión

estatal lo que genera que estos abortos realizados en la clandestinidad se realicen de manera insalubre lo que genera el incremento de la mortalidad materna.

3. **De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?**

Si resultaría aceptable descriminalizar el aborto sentimental porque su penalización constituye una afectación y limitación directa del ejercicio del derechos fundamentales de libertad de autodeterminación de la víctima, esto es de tener la posibilidad de decidir sobre su cuerpo que se vería reflejado en escoger libremente –sin temor a ser penalizada- entre recuperar su proyecto de vida frente a la necesidad de asumir una maternidad forzada.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. **A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?**

Sí, porque desprotege a la mujer y su consentimiento frente a sus derechos sexuales y reproductivos, además de invisibilizar la violencia sexual ejercida en su contra, convirtiéndose nuevamente en víctima y perpetuando los efectos del delito sufrido.

5. **A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?**

Definitivamente, por que aunado al episodio de violencia sexual sufrido ya no tendría que sufrir el impacto post-traumático de mantener en su vientre un hijo o hijos producto de una violación sexual, la que a su vez se constituye como un menoscabo a su dignidad, además que los hijos podrían convertirse en un recuerdo permanente de la figura del agresor sexual.

- 6. Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?**

Con el paso del tiempo, la sociedad ha tomado conciencia de que obligar a una mujer embarazada víctima de violación sexual trae más perjuicios que ventajas, como ya se ha señalado esta situación puede generar mayores afectaciones a la víctima y también al menor que sería un recuerdo permanente del dicho episodio.

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

- 7. Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?**

Al existir una sanción punitiva, a la persona que se le practica el aborto, así como a aquella que lo realiza, se instalan consultorios clandestinos, los cuales ponen en peligro la vida de la mujer; pues estos centros no cumplen con las condiciones hospitalarias, y mucho menos clínicas, para realizar estas intervenciones, incluso se ha dado el caso, que estas personas no son médicos y son estas personas quienes realizan las prácticas abortivas, además que no permite un ejercicio óptimo de los derechos de la víctima.

- 8. Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería**

Anexo II

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a : Luis Felipe CHAUCA PALMA

Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Público

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

- 1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país? Aprobando un protocolo para casos de violación sexual con consecuencias de embarazo, donde la víctima pueda recibir información médica, legal y psicológica respecto a la situación de gravidez que presenta, debiendo colocarse un máximo de tiempo del embarazo en que pueda practicarse el aborto sentimental.....**
- 2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué? Si bien es cierto, una las causas de mortalidad de las gestantes es la interrupción del embarazo, consideramos que no se conoce en exactitud si en estos casos en específico (aborto sentimental) la muerte de las madres haya ocurrido. Sin embargo, el riesgo a la salud de estas mujeres si se reduciría.**
- 3. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué? Los efectos a la salud física y mental de las víctimas de violación sexual, son altamente graves, y en muchos casos permanentes, la intervención del Estado**

se hace necesaria, pero no a nivel coercitivo (penal), por lo que consideramos que resultaría jurídicamente aceptable la medida de discriminalizar la conducta del aborto sentimental, con las limitaciones del tiempo de gestación que deberán existir previamente a la discriminalización de la conducta.

Objetivo Especifico 1

Determinar de que manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. **A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?** Consideramos que si, específicamente por lo que se pretende es que la víctima pueda reestablecer su proyecto de vida o tenga las mismas condiciones personales y de salud, desde antes de la comisión de los hechos en su agravio, y que el estado debe garantizar tal situación.
5. **A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?** Excluir la conducta típica **podría** beneficiar a la víctima en su recuperación o restablecimiento emocional, pero de por si tampoco garantiza que con ello se beneficia a la víctima, dado que ello dependerá del aspecto emocional o soporte que tenga la víctima.

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

6. **Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?** La sociedad laica si, la sociedad que está pegada a dogmas religiosos no.
7. **Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?.**
Definitivamente afecta a sus derechos de libertad sexual y reproductivos de la

d

mujer, dado que ellas pueden elegir, primero con quien mantener una relación sexual, en el caso de una violación no lo hacen, también en que momento concebir o convertirse en madre, de igual manera en un caso de violación también se vulnera este derecho. Básicamente, no existe una acción voluntaria de mantener una relación sexual y mucho menos decidir concebir o no.

8. Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Su descriminalización, protegería su libertad sexual y reproductivos de la mujer, pero consideramos que no es único y no creemos que ello sea el fundamento principal para que no se sancione el aborto sentimental, ya que consideramos que lo se debe proteger con ello es la integridad física y mental de la agraviada víctima de violación sexual con consecuencias de embarazo; e incluso los efectos que podría ocasionar en la agraviada cuidar a un hijo no planificado y producto de una violación (y también los efectos al menor); por ello nuevamente señalamos que se requiere de un protocolo multidisciplinario para que el Estado pueda atender estos casos.

9. De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer? Creo que es muy limitado considerar que se deba descriminalizar

el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer, sin embargo lo hemos señalado que para conllevar a un aborto de esta naturaleza, la víctima tiene que someterse a un protocolo integral y multidisciplinario, que implique primero información legal y médica, luego psicológica (evaluar si en el caso concreto, llevar el embarazo pueda causar en la víctima trastornos psicológicos o incluso psiquiátricos), ya que mantener el estado de gravidez puede significar una revictimización continúa de la víctima; la situación personal y económica de la víctima, si ese embarazo pueda influir o causar cambios en su vida familiar (casada o soltera) evaluar su estado de madurez cronológica y de autosuficiencia.

Anexo II

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a : Juan Francisco Ochoa Sotomayor

Cargo : Abogado-Asesor de Oficina Ejecutiva de Administración

Institución : Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país?

Rpta.: Considero que si debería descriminalizarse, pero fijando reglas estrictas:

a) Que la interrupción del embarazo sea previa denuncia penal - por la violación sexual - ante la autoridad competente;

b) Que, la interrupción del embarazo sea antes de las 08 semanas.

c) Que, el tipo penal contemple la responsabilidad penal cuando la supuesta víctima de violación sexual ha incurrido en falsedad dolosa para facilitar su propio aborto.

d) Que, procede el aborto sentimental en todos los caso de violación de menores de edad.

Nota: Un tema controversial se presenta cuando la violación sexual es atribuida dentro del matrimonio. Además las estadísticas nacionales señalan que entre un 60% de mujeres en edad fértil alguna vez han abortado en el Perú.

2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por

qué?.....

Rpta: Si, por que las prácticas abortivas serían realizadas en centros de salud oficiales y con asistencia de médicos e infraestructura adecuada.

3. **De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?.....**

Rpta: Las mujeres deben tener el derecho a disponer de su vida sexual libre y saludablemente; lo cual se debe extender y entender con relación a su maternidad, la misma que también debe ser asumida con libertad.

Una violación que genera un embarazo no puede asimilarse a una maternidad libre. En caso de despenalizarse el aborto sentimental, la juridicidad de esta norma legal sería en sopesar los derechos de libertad en la determinación de la maternidad que toda mujer adulta o adolescente tiene y los derechos del nonato.

Considero que no solo es suficiente el amparo jurídico, sino que una norma legal deber tener legitimidad, y esto último reside en que a nadie se le puede obligar a mantener un embarazo producto de una violación sexual.

Objetivo Especifico 1

Determinar de que manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. **A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?.....**

Rpta: Al despenalizarse el "aborto sentimental", deja de ser típica la conducta del aborto practicado en una persona, cuyo embarazo ha sido producto de una violación sexual.

La razón es que un embarazo producto de una violación sexual atenta contra la libertad de determinar la maternidad de una mujer.

5. **A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?.....**

Rpta: Si. Porque lograría evitarle a la larga una grave afectación emocional a la víctima de la violación sexual.

Para ningún ser humano debe ser agradable tener un hijo de una desconocido, de un agresor, de un adulto mayor a quien no se ama, no se quiere ni del que se está enamorado.

6. **Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?.....**

Rpta.: Si, hoy la sociedad es más tolerante. Una muestra de ello es la gran variedad de métodos de interrupción del embarazo, incluido los "métodos de emergencia", también conocido como la "pastilla del día siguiente"

Asimismo, la realidad ha sobrepasado la realidad. Existen normas legales que sancionan el auto aborto y otras modalidades, sin embargo diariamente mujeres de todos los niveles y condiciones sociales y económicas acuden a realizarse prácticas abortivas por una y mil razones. Existen centros médicos que toda la ciudadanía "sabe" que se dedican a realizar prácticas abortivas y son toleradas. Una ley que no se respeta puede estar vigente pero no tiene legitimidad. No basta la legalidad de una ley.

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

7. **Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?.**

Rpta.: El derecho a la libertad de autodeterminación de la maternidad de una mujer es el derecho directamente afectado por la penalización del aborto sentimental.

8. **Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la**

descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Rpta: Si, por que está demostrado que acudir a centro clandestinos donde se practican los abortos, muchas veces les generan graves consecuencias en la salud de las mujeres: Perforación del ovario o graves secuelas a la fertilidad femenina, además de la exposición a contraer enfermedades ETS incurables.

9. De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Rpta: Lo primero y más plausible es que ninguna mujer tenga que llegar al aborto salvo los casos genéticos, de reacción autoinmune del cuerpo humano etc.

En segundo lugar el Estado debe incidir en la educación sexual desde la escuela, en la que se haga ver a los niños las consecuencias de las relaciones sexuales, de modo que se propenda a la práctica del sexo responsable.

Difusión y distribución de métodos anticonceptivos entre los jóvenes que tienen actividad sexual.

Lima, 06 de noviembre del 2021.



Juan Francisco Ochoa Solomayor
ABOGADO
Reg. C.A.A. N°1424

Anexo II

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a : Alonso Mayhuire Puma

Cargo : Especialista Judicial de Audiencias

Institución : Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

- 1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país?** Evidentemente a través de un cambio legislativo, pero el mismo tiene estar precedido de un intenso debate ya que existen serías posturas que están en contra del aborto en todas sus formas.
- 2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué?** Considero que no, ya que el aborto sentimental no tiene en ninguno de sus supuestos el riesgo de pérdida de la vida materna, como sí lo tiene el aborto terapéutico.
- 3. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?**
La pregunta alberga el supuesto complejo de determinar quien o quienes son las víctimas, ya que es conocido que los que apoyan este tipo de aborto consideran víctima solo a la madre, dejando de lado al nuevo ser en formación; en ese sentido se entra en el debate de si a este último le asisten también los derechos fundamentales, consecuentemente, descriminalizar el

aborto sentimental carecería de legitimidad si se pasa por alto el debate necesario respecto de lo anotado.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

4. **A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?**

El tipo penal es claro, dicha situación trágica de haber sufrido un ultraje sexual tiene una consideración en la dosificación de la pena que establece el tipo penal de aborto sentimental, no pasa por un tema de atipicidad de la conducta.

5. **A su experiencia ¿Considera Ud, que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?**

Debemos de tener clara la figura, la conducta de interrumpir el embarazo es el elemento típico esencial del delito de aborto sentimental (incluye el verbo rector), en ese orden y conforme a mi respuesta a la pregunta N° 3, el tema abarca aspectos complejos como determinar si al nuevo ser en formación le alcanza el estatus de víctima, de ser así, a la madre víctima del delito de violación no le asistiría una exclusión de tipicidad, a menos que pasemos por el necesario cambio legislativo que como se dijo tiene que estar precedido de un amplio debate.

6. **Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?**

Es un tema tolerable solo para quienes están a favor del aborto sentimental, como ya se dijo, hay quienes tienen señalan tener una férrea defensa de la vida y están en contra del aborto en cualquiera de sus formas.

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

7. Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?

Considero que no, porque la sanción prevista para el tipo penal aborda una situación totalmente distinta, es evidente que sufrir de violación sexual y producto de ello el embarazo de la víctima, afecta directamente los derechos aludidos, y por ello la madre es considerada víctima en el proceso por violación sexual, donde se sanciona al responsable y se fija la reparación civil, sin embargo, el tipo penal de aborto sentimental sanciona la conducta ex post de interrumpir el embarazo (aborto), donde el plano de análisis es la afectación a la vida del nuevo ser en formación.


8. Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Considero que no, para proteger dichos derechos ya se tienen históricamente los derechos fundamentales de las personas y la protección que brinda el Estado contra todo tipo de violencia sexual, incluso normatividad y políticas de Estado especiales al respecto.

9. De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?

Me remito a mis respuestas anteriores, la descriminalización pasa por un tema de cambio en la legislación y los derechos que se indican ya tienen protección histórica y abundante (convenciones y normatividad especial).

Lima, 06 de noviembre del 2021.

A handwritten signature in purple ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a vertical stroke through the center, positioned above a horizontal line.

Abog. Alonso Mayhuire Puma
DNI N° 44560909
Especialista Judicial de
Audiencias de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Anexo II
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del aborto sentimental y descriminalización en el Código Penal, Lima 2020

Entrevistado/a: PAVEL IVAN VASQUEZ TORRES

CARGO: JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE SAN MARTIN DE PORRES

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo General

Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.

1. Diga Ud. ¿De qué manera se podría descriminalizar el aborto sentimental en nuestro país? Casos excepcionales; en donde exista además de la voluntad de no concebir a la gestante; el riesgo que dicho embarazo pueda generarle al concebido o a la gestante algún tipo de enfermedades o anomalías al feto, producto de la relación sexual violentada; y, que dicho embarazo, pueda ocasionar una ruptura en una relación estructurada en que se encuentre la víctima de la agresión sexual.
2. Diga Ud. ¿Si considera que descriminalizando el aborto sentimental reduciría los índices de mortandad materna en nuestro país? ¿Por qué?
3. Considero que sí; si bien no es la panacea del de esta problemática social; sin embargo, podría empezarse a regular en casos extremos este tipo de aborto; teniendo en cuenta lo anteriormente señalado; y asistido de una terapia o asesoría psicológica y psiquiátrica, pre y post aborto para la víctima o gestante, y la familia cercana que de ella dependa; por otro lado, si reduciría los índices de abortos clandestinos; en particular, de víctimas menores de edad y mujeres jóvenes de bajos recursos, que muchas veces fallecen en la practica abortiva, muchas de ellas ni están consideradas en las estadísticas;


PODER JUDICIAL DEL PERU
PAVEL IVAN VASQUEZ TORRES
JUEZ
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA TRIUNFO DE CONDORILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

y en otros tantos casos, quedan muchas mujeres con graves alteraciones a su salud física, emocional y psicológica.

4. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Si descriminalizar el aborto sentimental resultaría jurídicamente aceptable en aras de la protección de los derechos fundamentales de la víctima? ¿Por qué?.....

Excepcionalmente sí, llevando un registro de aquellas mujeres que deseen abortar, previa terapia y acompañamientos psicológicos, para tomar tal decisión, y no se abuse de esta práctica con fines ajenos a las agresiones sexuales sobre las víctimas.

Objetivo Específico 1


Determinar de que manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.

5. A su saber ¿Considera Ud, que la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría ser excluida de la conducta típica? ¿Por qué?

En casos excepcionales sí, tendría que comprobarse la violación, y la posibilidad de evitar llegar a abortar (caso por caso); quizá, a modo de opción, entregar en adopción al concebido, luego de su nacimiento.

6. A su experiencia ¿Considera Ud. que excluir la conducta típica en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual beneficiaría a la víctima? ¿Por qué?

De comprobarse que, sería la única opción, para el bien en común, en todos los ámbitos e la gestante, y lo que le esperaría al concebido al nacer, ante un rechazo definido por la víctima; además, de los señalado en el punto uno y dos, considero que sí.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
PAVEL IVAN VASQUEZ TORRES
JUEZ
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA TRANSITORIO DE CONDIVILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

7. **Explique usted, ¿Si considera que en la actualidad nuestra sociedad ha tolerado la exclusión de la pena en las prácticas de interrupción del embarazo producto de una violación sexual?.....**

Considero que sí, últimamente, la sociedad se ha vuelto mu insensible, más aún productos de las muertes a consecuencia del COVI 19; por lo que, esta problemática, ha pasado a un segundo o tercer plano en cuanto a los programas y responsabilidad del Estado en atender ello.

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer.

8. **Para que diga, ¿Considera que la sanción penal vulnera los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer víctimas de violación sexual?.**

En casos excepcionales, conforme lo vengo sosteniendo, considero que sí; ojo, téngase presente que, no todos los casos ameritan llegar a un aborto de este tipo, téngase en cuenta el fin de la Constitución Política.

9. **Explique Ud. Según a su experiencia ¿Si considera que la descriminalización de la sanción penal del aborto sentimental protegería los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?**

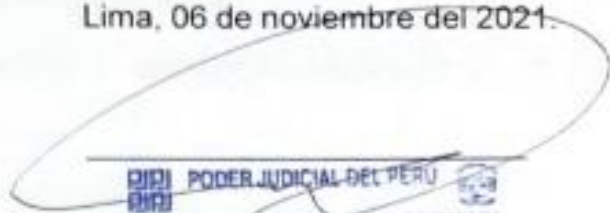
Siendo consecuente con mi respuesta anterior, diré que en unos casos sí, en otros tantos casos no; dependerá del análisis de cada uno de ellos, las circunstancias, la situación de la victima o gestante, y otros factores que incidan en la vida y el desarrollo del concebido.

10. **De acuerdo con su experiencia, explique Ud. ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para descriminalizar el aborto sentimental con la finalidad de proteger los derechos de libertad sexual y reproductivos de la mujer?**

Cultura sexual, concientización, formación personal, ética, principio y valores en cursos de formación personal y de interrelaciones personales, asistidos de sesiones de psicológica, para identificar formas de identificar y evitar a personas

proclives a este tipo de conductas o desviaciones sexuales, desde la educación básica; y apoyo social a través de programas de orientación y acompañamiento a la víctima en el proceso post.

Lima, 06 de noviembre del 2021.



 **PODER JUDICIAL DEL PERU** 
PAVEL IVAN VASQUEZ TORRES
JUEZ
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA TRANSITORIO DE COMEDILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 3. Guía de análisis de fuente documental

Objetivo general			
Analizar la necesidad de descriminalizar el aborto sentimental en el Código Penal Peruano.			
Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Aragón, & Eleorrieta, (2019). Descriminalización del aborto ético en la Legislación Peruana 2016-2017. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho, Universidad Andina del Cusco.</p>	<p>En nuestro país el aborto sentimental está penalizado; por lo que induce a las mujeres a realizarse el aborto de forma clandestina, poniendo en riesgo su propia vida, lo que implica un perjuicio a su salud física y mental; esta imposición va en contra de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo; poniendo en evidencia el desacierto de la criminalización del aborto ético; sobre todo la falta de concientización sobre la consecuencia latentes frente a miles de mujeres que son forzadas a recurrir a medios inadecuados para provocar el aborto en casos de violación sexual.</p>	<p>La importancia de la descriminalización, radica en que es un problema socio cultural, que estigmatiza a las mujeres víctimas de violación sexual, que deciden practicarse el aborto, la tipificación de esta conducta en el Código Penal, es valorado negativamente por la sociedad, en tal sentido, el Estado debe asumir el rol conductor, a fin de establecer que la mujer es quien debe decidir sobre su reproductiva; es decir, cuándo y quien será el padre de su futuro hijo.</p>	<p>Uno de los factores que determinan la descriminalización, del aborto ético son las altas tasas de mujeres obligadas a abortar en lugares clandestinos, siendo desprotegidas por el Estado; máxime que por la pena mínima de tres meses no llega a efectivizarse la sanción punitiva, siendo evidente que con ello, no disminuye los índices de mortandad.</p>
<p>Alza, (2021). Informe sobre el Dictamen N° 1153/2003. Caso K. LL. v. Perú. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p>	<p>Señala que el aborto es un tema de tragedia humana que afecta a miles de mujeres de nuestro país, siendo las cifras de 352 mil mujeres que cada año abortan a pesar de la criminalización del aborto; esto no ha detenido que las cifras de mortandad aumenten Asimismo, de acuerdo con el Artículo 55° de la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales celebrados por el Perú, son parte del derecho interno y de cumplimiento obligatorio.</p>	<p>La vida tiene un valor moral fundamental y que podría estar en conflicto con otro derecho; se debe precisar, que ningún derecho es absoluto y que por el contrario al estar en conflicto la intervención de uno de ellos debe ser ponderado para contribuir a la abstención de un fin constitucionalmente protegido y legítimo.</p>	<p>Para determinar la razonabilidad de la descriminalización, no podemos basarnos en opiniones subjetivas, en las creencias o ideologías, sino en la verificación de lo que constitucionalmente debe proteger.</p>
<p>Leal, (2018). La despenalización del aborto sentimental, Facultad de Ciencias y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho. Universidad Autónoma del Perú.</p>	<p>En nuestro país existe un incremento de abortos productos de violación sexual; a pesar que, el aborto es un tema controvertido, por un lado quienes no están a favor y otras quienes necesitan que las leyes no consideren al aborto como un delito; la realidad es que despenalizar el aborto no implica promover esta conducta. Sino que, la penalización no soluciona el problema, pues a pesar de estar prohibido por la ley y la iglesia, tiene altos índices de prácticas de modo clandestino.</p>	<p>El aborto sentimental ha tenido buenos resultados en otros países, reduciendo el índice de mortandad; puesto que, fueron atendidas de forma oportuna y adecuada. La despenalización suprime, la desigualdad entre mujeres que pueden pagarse un aborto ilegal en clínica y con un buen profesional, de aquellas que asisten a lugares de alto riesgo e insalubres, poniendo en riesgo su integridad física.</p>	<p>Es necesario despenalizar el aborto sentimental cuando es producto de una violación teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos mediante una reforma constitucional, para no vulnerar los derechos de la mujer; dado que, el embarazo no deseado tiene impacto negativo sobre el proyecto de vida.</p>

Objetivo específico 1	Determinar de qué manera la interrupción del embarazo producto de una violación sexual podría excluir la conducta típica.	
<p>Cáceres, & Gorbeña, (2017). La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú, Facultad de derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.</p>	<p>La OMS considera la violencia sexual como un problema de salud pública, constituyendo así violación a los derechos de la víctima, afectando gravemente la salud física, mental, sexual y reproductiva; exponiéndolas en riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual; considera que, la interrupción del embarazo es la acción de provocar el embarazo antes de que el feto sea viable; por lo que, la norma penal replica el Código Sanitario de 1969; en cuanto, a la represión del aborto a diferencia de los anteriores, este representa una excepción en cuanto al aborto terapéutico, en relación al Inciso 1 del artículo 120 del Código Penal, podemos referir que en la actualidad el aborto en general está prohibido, solo se contempla la legalidad del aborto terapéutico.</p>	<p>En nuestro país, el aborto consentido y no consentido está prevista y sancionada en el Código Penal de forma absoluta; no siendo así, para el aborto terapéutico, el cual no tiene mayor discusión.</p> <p>Determinan que, el aborto debe ser eliminado porque constituye un daño mental y psicológico con evidencia contundente de que este abuso sexual afecta gravemente a la mujer</p>
<p>Castillo, (2019). Tesis Delito de aborto por violación sexual en el Derecho Penal Peruano. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.</p>	<p>El tema del aborto por violación sexual; ha sido sujeto de debate por la Comisión del Congreso, siendo archivada por la Comisión de Justicia del Congreso. Por su parte, la OMS ha definido el aborto como la pérdida del feto hasta las 22 semanas de embarazo o por un peso de 500 gramos; refiere que el aborto inseguro constituye la tercera causa de mortandad en nuestro país, esto es a consecuencia de que nuestra legislación penaliza el aborto, a excepción del terapéutico, estos hechos o prácticas son informados por el personal médico, según lo previsto en el artículo 30° de la Ley General de Salud N° 26842. Se entiende que, el tipo penal del aborto obedece a razones de muy diversa índole, como principal bien jurídico es la preservación de la vida, cabe mencionar que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de los Derechos Humanos, exhortó al Estado peruano revisar la legislación que contiene</p>	<p>El aborto en un tema muy polémico, siendo el Perú, es el segundo país en América del Sur y cuarto a nivel mundial con el más alto índice de mortandad materna; el Estado debe implementar políticas públicas adecuadas y asignar recursos adecuados para controlar y prevenir los actos de violación sexual, para proteger a las víctimas y castigar al autor; sin embargo, hasta la fecha no se tiene éxito en este tema, debido a que el derecho a la vida del concebido, se sigue considerando como un derecho fundamental; no obstante, que la Constitución no prevé de forma expresa; por lo que se necesita modificar la constitución y la norma penal.</p> <p>Actualmente no existe legislación para reconocer la despenalización del aborto en casos de violación sexual, mientras que el derecho a la libertad a decidir está consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención sobre eliminación y descriminalización contra la mujer y en nuestra Constitución Política del Perú.</p>

	<p>medidas punitivas para las mujeres que se someten al aborto, por lo que también refiere que criminalizar el aborto no ha disminuido el número de prácticas, por el contrario incentiva a realizarlo de forma insegura y peligrosa, siendo las más afectadas, aquellas víctimas de escasos recursos.</p>	
<p>Mondragón, A. (2020), Despenalización del aborto y su influencia en el Derecho a la vida en el Código Penal. Facultad de derecho de la Universidad Señor de Sipán.</p>	<p>La descriminalización es la abolición de las penas; en una sociedad puede haber evolucionado y determinar si una conducta es dañina o no social o moralmente. En tanto, que la legalización contempla la figura de desaparecer absolutamente la figura típica y cualquier multa, por lo que despenalizar es eliminar el carácter legal de una conducta considerada delictiva.</p>	<p>Despenalizar el aborto constituye que a ninguna persona con capacidad de gestar se le procese judicialmente, se le penalice o restrinja de sus derechos por decidir sobre su cuerpo; si bien, existe conflicto respecto a la protección de la vida con el Artículo 2, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú, la cual establece el libre desarrollo de la personalidad del ser humano, es decir le otorga a la persona la libertad de escoger de forma autónoma su plan de vida y desarrollarlo. En ese sentido, no debemos perder de vista lo señalado por el Tribunal Constitucional, mediante ST. N° 0025-2005/PI/TC y 0026-0025-PI/TC, en la dispone que, los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú, tienen rango constitucional en el ordenamiento jurídico interno.</p> <p>Existe controversia en cuanto al derecho a la vida y a la libertad; el primero refiere a la funcionalidad biológica y el último a la social; por tanto, para establecer la despenalización se deberá asumir como base el derecho a la libertad de la mujer a tener la suficiente autonomía para poder tomar decisiones sobre su propio cuerpo. Máxime, si el embarazo es producto de una violencia sexual. En ese sentido, se considera que, el derecho de la mujer tiene mayor jerarquía ante el embrión por cuánto este aun no nace.</p>
<p>Guerra, (2020). Tesis, La Prohibición sexual del aborto sentimental por violación sexual y los Derechos constitucionales en la mujer en el Perú - 2019. Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Privada Antenor Orrego.</p>	<p>Objetivo específico 2 Analizar de qué manera la sanción penal del aborto sentimental afecta los derechos de libertad sexual y reproductiva de la mujer.</p> <p>En nuestro país la sanción penal por el delito de aborto, no es absoluto dado que contempla el aborto terapéutico, por su parte el Artículo 120 sanciona el aborto en casos de violación sexual; aquí no está en peligro la vida de la gestante, pero si implica afectación a su desarrollo psicosomático. Se entiende, que la violación sexual pone en riesgo grave los derechos constitucionales, como son la dignidad humana, derecho al libre desarrollo de la personalidad y afectación a la salud reproductiva, desconociendo derechos que la propia constitución y organismos internacionales; por tanto,</p>	<p>Ante la existencia de conflictos de derechos, entre la vida del concebido y la integridad psicosocial de la gestante, deberá ponderarse los derechos en base a los tratados ratificados por el Perú; además, que la víctima de violación cumpla con algunos presupuestos: esto debe prevalecer los ya dispuestos en el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú; siendo que es intolerante enajenar a la persona de sus derechos. Desde la perspectiva constitucional, es legítimo y aceptable que la víctima de violación sexual pueda interrumpir su embarazo. Por otro lado, la criminalización del aborto pone en el mismo nivel de protección a la vida y sin restricciones, siendo este sistema propio de los</p>

	<p>la vida de la víctima de violación, no puede poner en peligro su dignidad, libertad, intimidad y derecho al libre desarrollo de su proyecto de vida; porque, imponerle a asumir el rol de madre en contra de su voluntad, no es equilibrado sobreponer el derecho del concebido sobre el de la gestante.</p>	<p>tratadistas católicos, quienes señalan que estamos sometidos a los mandamientos de Dios de “no matar”.</p>
<p>Sebastiani, (2018). El aborto como un bien social. <i>Revista de Bioética y Derecho</i>, (43), 33-43. Recuperado en 25 de diciembre de 2021.</p>	<p>Es necesario poner atención en la problemática de la criminalización del aborto y las cifras tangibles de muertes en nuestro país. Por ello, la regulación penal del aborto en todos sus extremos implica la abolición de los derechos fundamentales de la mujer, en esa medida supone desconocer su dignidad; ya que, resulta afectado la dignidad de la mujer.</p>	<p>La defensa a la vida en una posición meramente dogmática, y con un componente religioso que se ha cimentado en la santidad de la vida que justifica desde la perspectiva religiosa de la persona humana; comienza desde que, es concebido, por lo que gracias a las protestas se llegó al planteamiento tipificado del aborto privilegiado o atenuado en sus dos modalidades; sin lograr aun descriminalizarlo o despenalizarlo, lo que conduce a las altas tasas de mortandad materna por prácticas clandestinas de abortos.</p> <p>Es indignante obligar a una mujer a proseguir con un embarazo producto de una violación sexual, dañando su vida psicoemocional; por ello, el legislador debería tener en cuenta más allá de analizar el derecho a la vida, debe también analizar el contexto en el que se desarrolla dicha vida; siendo así; el análisis deberá encaminarse a evaluar como sería la realidad para este nuevo ser, considerando que su progenitor es un violador y su madre la víctima que no deseaba ese embarazo.</p>
<p>González, (2017). Ciudadanía liberal, proyecto de vida y autodeterminación: los derechos individuales como camino o como límite de la construcción de la identidad. <i>Vniversitas</i>, (135), 165-192</p>	<p>Es importante reconocer el proyecto de vida que tiene la mujer, que queda embarazada a causa de la violación sexual para sustentar la despenalización del aborto sentimental; por cuanto, la víctima de violación sexual en estos casos afronta un severo daño y graves deficiencias; además, que el Estado es indiferente a las víctimas de violencia sexual.</p>	<p>Siendo que las altas tasas de mortandad materna y violación sexual muchas de estas quedan embarazadas y afectan su proyecto de vida; viéndose vulnerados los derechos a la dignidad, libertad, la no discriminación e igualdad de la sanción por este tipo penal; por lo tanto, esto es transgredir el derecho que tiene la mujer a la libre oportunidad del desarrollo de su identidad, personalidad y otros derechos fundamentales de los que deben gozar por estar protegidos constitucionalmente.</p> <p>Reconociendo el proyecto de vida de la víctima de violación sexual, es fundamento para descriminalizar el aborto, y se posibilitaría la ejecución de sus objetivos y anhelos, manifestado mediante su desarrollo profesional y familiar; evitando afectar el proyecto de vida, y criminalizándose a la víctima por parte del sistema penal. Al respecto, existe jurisprudencia recaída en el Expediente N° 0090-2004/AA/TC-LIMA, jurisprudencia que se debe aplicar como fuente para excluir la criminalización del aborto sentimental en el Código Penal.</p>